



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTICULO 55 DE LA LEY DE
SEGURIDAD PUBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO,
ADICIONANDO LA FRACCIÓN XVI INCLUYENDO LA
MANIFESTACIÓN DE BIENES COMO UNA OBLIGACIÓN”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
JESÚS DAVID CHAVARIN HOYOS**

ASESOR:

LIC. ROSA MARIA VALENCIA GRANADOS



MÉXICO

2005

0350334

DEDICATORIAS

***"Proyecta lo difícil partiendo de donde aún es fácil,
Realiza lo grande partiendo de donde aún es pequeño,
Todo lo difícil comienza siempre fácil,
Todo lo grande comienza siempre pequeño"***

A DIOS

Por mi existir, por que tu has sido la luz que ha guiado mi camino, Señor gracias por permitirme tener una familia, amigos, una profesión y sobre todo por tan maravilloso regalo: "La Vida".

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

Por darme la oportunidad mas grande y hermosa de mi vida, y permitirme ser parte de esta gran casa de estudios.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN(HOY FES ARAGÓN)

Por abrirme tus puertas, por tus profesores que han contribuido a mi formación humana y profesional, brindándome su conocimiento y experiencia. Por ser el lugar donde conozco a tantos seres admirables que me favorecen con su confianza, apoyo y amistad.

A MIS PADRES

JUAN y BENITA

PAPÁ... Al gran señor, hombre, amigo, maestro, confidente, por haberme dado paso a la vida y enseñarme a valorar la misma, por tus sacrificios para que fuera un hombre de provecho.

MAMÁ... A la gran señora, mujer, amiga, maestra, confidente, por tu infinito amor, por tus sacrificios, por el ejemplo de ser una mujer excepcional y que no se doblega ante la adversidad.

El trabajo que ahora tienen en sus manos es más suyo que mío, por que son ustedes quienes me han motivado a superarme en cada momento de la vida.

A MIS HERMANOS

RICARDO... que te puedo decir si ya todo lo sabes... gracias por el apoyo, consejos y comprensión que me has brindado, pero sobre todo por tener en ti a uno de mis mejores amigos, mi triunfo también es tuyo.

DANIEL(DANY)... que te puedo decir si ya todo lo sabes... gracias por el apoyo y comprensión que me has brindado. pero sobre todo por tener en ti a uno de mis mejores amigos, por tus consejos, por ser tan emprendedor.

Por que siempre compartimos nuestros triunfos, alegrías y penas, por que a lo largo de mi vida siempre me han brindado su comprensión y cariño...GRACIAS HERMANOS.

A MIS ABUELOS

ESPERANZA Y JESÚS

Algún día nos hemos de encontrar donde quiera que estén;
no los olvido, mi logro es suyo también.

JUAN Y CECILIA

Gracias por su cariño y apoyo incondicional, por sus consejos,
hoy puedo decirles: mi logro es suyo también.

A MI ASESORA

LIC. ROSA MARIA VALENCIA GRANADOS

Hoy logro una de mis más anheladas metas, gracias a su valiosa
colaboración, paciencia, comprensión y sabiduría, le agradezco
haber inculcado en mi valor y fe en la vida, con todo mi respeto,
afecto y admiración.

AL LIC. JUAN JUNES VILCHIS

Con respeto y admiración por haberme brindado su apoyo y
confianza; por que creyó en su alumno, en el adolescente que
empezaba a ser profesionista y soñaba con ser licenciado en
Derecho, por contribuir a mi formación profesional, mi eterna
gratitud.

A LA LIC. CONCEPCION DE LA VEGA

Gracias por su amistad, por sus atinados consejos.

A LA LIC. REYNA SUAREZ

Gracias por la oportunidad y el apoyo brindados.

A LA LIC. ROSA DEL RIO

Le agradezco su amistad, sus sabios consejos y el que me
haya permitido conocerla.

AL LIC. CARLOS

Que le puedo decir, gracias por su amistad y por el apoyo
brindado.

AL LIC. MARIO GONZALEZ

A quien le agradezco su amistad y sus sabios consejos.

A NANCY...con quien quiero compartir este momento tan
importante para mi, gracias por tus palabras de aliento,
para culminar esta etapa de mi vida, por que de lo que soy
y de lo que he conocido no lo sería ni lo hubiera
conocido sin ti.

AL LIC. ELISEO

Gracias por enseñarme el mundo del derecho laboral, por su amistad y por sus consejos.

AL LIC. FELIPE Y LETI

Por darme la oportunidad de conocerlos,
y brindarme su amistad.

A LA LIC. GUADALUPE

Gracias maestra... Por el apoyo brindado en la realización del presente trabajo, por su confianza y apoyo.

A GREGORIO

Un gran amigo, gracias por tus consejos y por
brindarme tu amistad incondicional.

A MIS AMIGOS

A quienes no nombro por temor a omitir a alguno, gracias por aceptarme como soy, por sus palabras, gracias al destino que me dio la oportunidad de elegirlos para que ustedes me escogieran como su amigo.

A TI...

Mi pasado no vivido, mi presente eterno, mi futuro deseado.
Gracias por existir.

"El miedo del hombre lo hace real, pero sus sueños
Y su lucha lo llevan a la eternidad".

A LOS HONORABLES MIEMBROS DEL JURADO
Por su tiempo y disposición en la revisión
del presente trabajo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

1.1. EN ROMA.....	2
1.2. EN INGLATERRA.....	6
1.3. EN MÉXICO	
1.3.1. Época Prehispánica.....	11
1.3.2. Época Colonial.....	16
1.3.3. En el Siglo XX.....	21

CAPÍTULO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA

2.1. SEGURIDAD PÚBLICA	
2.1.1. Concepto.....	31
2.2. PRINCIPIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	
2.2.1. Legalidad.....	34
2.2.2. Eficiencia.....	35
2.2.3. Profesionalismo.....	36
2.2.4. Honradez.....	37
2.3. POLICÍA	
2.3.1. Concepto.....	38
2.4. CLASIFICACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO.	
2.4.1. Diferentes tipos de Policía Preventiva en el Estado de México.....	42
2.5. FORMACIÓN POLICIAL.....	44
2.6. BREVE ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	47

CAPÍTULO TERCERO
MANIFESTACIÓN DE BIENES

3.1. MANIFESTACIÓN DE BIENES	
3.1.1. Concepto.....	53
3.2. FINALIDAD DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.....	55
3.3. TIPOS DE MANIFESTACIÓN DE BIENES.....	56
3.4. PLAZOS PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.....	57
3.5. FORMA DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.....	59
3.6. INFORMACIÓN A DECLARAR EN LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.....	61
3.7. PERSONAS QUE DEBEN DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.....	63
3.8. AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE DEBE DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.....	67

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE ADICIONE LA FRACCIÓN XVI INCLUYENDO LA MANIFESTACIÓN DE BIENES COMO UNA OBLIGACIÓN.

4.1. EL DIFÍCIL OFICIO DE SER POLICÍA.....	73
--	----

4.2. ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.....74

4.3. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI.....82

4.4. BENEFICIOS QUE SE TENDRÍAN CON LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.....85

CONCLUSIONES.....87

BIBLIOGRAFIA.....89

INTRODUCCIÓN

Dado que la Seguridad Pública es una función primordial del Estado, es preciso que para que los elementos de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, realicen de una mejor manera sus funciones de acuerdo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, se propone como una obligación primordial el que deberán presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dentro de las obligaciones que deben de tener como policías, ya que debido al papel que desempeñan los policías preventivos estatales o municipales, están expuestos a ser tentados por el hampa en cuanto a recibir recursos de procedencia ilícita; aunado a ello se conlleva a que se les configure algún delito como por ejemplo: el enriquecimiento ilícito; por lo que se hace hincapié en que es importante que estos servidores públicos presenten su Manifestación de Bienes o declaración patrimonial desde el momento de ingresar al servicio público, al darse de baja del mismo o de manera anual, demostrando así que lo adquirido ha sido de manera lícita y solo con el producto de su salario.

Por lo tanto en la presente tesis se propone reformar el artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, adicionando la fracción XVI al citado artículo, a efecto de que presenten con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los policías preventivos estatales y municipales, cabe mencionar que la falta de conocimiento por parte de estos elementos preventivos de seguridad pública acerca de la manifestación de bienes origina que no la presenten en tiempo y forma o que no la presenten, ya que en la referida ley y mas específicamente en el referido artículo, no existe nada, ninguna fracción dentro de sus obligaciones que diga que están obligados a presentar su manifestación de bienes.

El panorama contemporáneo de la Seguridad Pública presenta un gran reto ya que dignificar a los elementos no es tarea fácil, pero con esta reforma que se propone es un paso importante hacia un mayor profesionalismo por parte de los policías preventivos integrantes del Estado de México y una mayor responsabilidad por parte de los mismos.

En el primer capítulo hablaremos sobre los antecedentes históricos del tema en el cual se aprecia la evolución de la policía a través del tiempo hasta llegar a nuestros días y en la cual siempre ha sido su prioridad mantener el orden, la paz y brindar seguridad a la sociedad.

En el segundo capítulo trataremos respecto a la Seguridad Pública y la Policía en la cual se da el concepto, sus principios, su formación, diferentes tipos de policía preventiva en el Estado de México.

En el tercer capítulo se habla de la Manifestación de Bienes, su concepto, su finalidad, plazos en que se debe de presentar y autoridades competentes ante las que se debe de presentar.

En el cuarto capítulo se aboca a la reforma del artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, con la adición de la fracción XVI en las obligaciones de los policías preventivos estatales y municipales.

Es por ello que se debe de realizar esta reforma que tiene como objetivo primordial que los policías preventivos del Estado de México de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, dentro de sus obligaciones tengan la de presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, pues solo así se demuestra la transparencia y legalidad en el desempeño de sus funciones, en este caso los policías preventivos estatales y municipales deben

de manifestar el patrimonio que tienen; demostrando además que lo adquirido es solo producto de su trabajo honesto y de su salario.

CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

- 1.1. EN ROMA
- 1.2. EN INGLATERRA
- 1.3. EN MÉXICO
 - 1.3.1. ÉPOCA PREHISPANICA
 - 1.3.2. ÉPOCA COLONIAL
 - 1.3.3. EN EL SIGLO XX

1.1. En Roma.

Se pretende hacer un estudio de la Seguridad Pública en diferentes épocas y lugares, por lo que tendremos que referirnos a los cuerpos policíacos; siendo estos una organización tan poco atendida y mal vista; además es la que persigue, investiga, controla y trata de salvaguardar los valores jurídicos esenciales como: la vida, la libertad y la propiedad.

Comencemos pues por la época romana, no por que quiera escribir extensos comentarios, sino por que estimo que, en todas las cosas, es perfecto lo que consta de todas sus partes. Y ciertamente el principio es la parte más importante de cualquier cosa.

Sobre la materia policíaca, nos proporcionan datos históricos importantes las siguientes leyes: La Lucarina: Ley dada o reglamento al parecer de principios del siglo II a. de C. sobre materias de policía y hallada grabada en piedra, descubierta en la antigua colonia latina de Lucaría, en la Pulla; la Ley Iulia Municipalia (año 45 a. de C.) robada por Julio César para reglamentar la policía de la ciudad romana; la Lex Municipales Tarentina, dictada para la ciudad de Tarento en fecha posterior al año 90 a. de C. y anteriormente al 62 a. de C. hallada en una tabla de bronce descubierta en Tarento en 1894, que reglamentaba los servicios de policía urbana y de carreteras.¹

En Roma predominó la venganza privada, ya que no existía un poder público que limitara la conducta del hombre, actuaba y reaccionaba por impulso de sus propios instintos, su única limitante era la fuerza física de su opositor.

Cuando se cometía una ofensa a un individuo, el grupo social al que pertenecía asumía la venganza, la cual recaía contra el ofensor o con cualquiera de

¹ Cfr. MARTINEZ GARNELO, Jesús, Policía Nacional Investigadora del Delito, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 7

los miembros del grupo social al que pertenecía, este tipo de venganza ocasionó grandes conflictos y luchas entre los grupos sociales.

Posteriormente aparece una restricción a la venganza privada, es decir se da a conocer la figura del Talión; al respecto, Gutiérrez Alviz nos dice lo siguiente:

"Talió:(Talión) pena del Talión; imposición al autor de un delito de una pena corporal igual a la lesión o daño sufrido por la víctima: vida por vida, ojo por ojo, diente por diente. Constituye la forma punitiva más primitiva, casi indiferenciable con el acto de venganza privada"².

Así el ofendido no podía devolver un mal mayor del recibido, sino equivalente, es decir: tal como me haces te hago; la figura del Talión constituyó un avance cultural y social en los grupos sociales de aquella época, además de que le daba seguridad a la sociedad para poder conservar la paz y la tranquilidad dentro de ella.

En la época romana había diversas clases de ediles, se diferencian en razón de sus atribuciones.

Al respecto Gutiérrez Alviz manifiesta: "Aediles: (Ediles) Magistrados Romanos creados en la época Republicana, diferenciados en razón de sus atribuciones"³.

Los diferentes tipos de Ediles eran: Aediles Curules (Ediles Curules), Aediles cereales (Ediles cereales) y Aediles Plebis (Ediles Plebeyos).

Al respecto el maestro Gumesindo Padilla Sahagún nos dice: "Aediles Curules (Ediles Curules): creados en 367 a. de J.C. estaban bajo su cuidado los edificios públicos, el orden en las calles y mercados, así como las transacciones que en éstos se celebraban, como ventas de esclavos y animales, vigilancia de pesas y medidas, etcétera.

² GUTIÉRREZ, ALVIZ, Diccionario de Derecho Romano, Tercera Edición, Reus, S.A. Madrid, 1982, p. 660 y 661

³ Ibidem. p. 52

Aediles Cereales (Ediles Cereales): creados por Julio César en 44 a. de J.C. estaban encargados de la administración del grano para la ciudad y de las distribuciones que se hacían al pueblo. Llamados así por la diosa Ceres.

Aediles Plebis (Ediles Plebeyos): Magistrados auxiliares de los tribunos, en un principio se encargaban de custodiar los archivos que contenían los plebiscitos, con posterioridad fueron asimilados a los ediles curules".⁴

Al respecto, Gutiérrez Alviz, nos dice lo siguiente: "Aediles Curules (Ediles Curules): Magistratura creada en la época republicana, año 367 a. de J.C. reservada en sus comienzos a los patricios y pronto hecha accesible a los plebeyos, encargada de la policía de la ciudad, vía pública y mercados, incendios, pesos y medidas, cuidado de los edificios públicos y organización de los juegos públicos. Gozaban de jurisdicción civil en relación a las transacciones realizadas en los mercados de esclavos y animales y en relación a las materias en que tenían competencia, con facultades de imponer multas por faltas cometidas contra sus prescripciones. Tenían también una cierta jurisdicción criminal.

Aediles Cerialis (Ediles Cereales): Que derivan su nombre de la diosa Ceres; son dos magistrados encargados especialmente del cuidado del trigo, creados por César en el año 43 a. de J.C. como magistrados inferiores a otros dos praetores cerialis.

Aediles Plebis (Ediles Plebeyos): Magistrados auxiliares de los tribunos de la plebe, creados en la época republicana, siendo en un principio custodios de los archivos en que se conservan las resoluciones y privilegios del elemento plebeyo, logrando por delegación de los tribunos, facultades de imponer multas y arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por las faltas cometidas en el ejercicio de sus

⁴ PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. Derecho Romano I, McGraw Hill, México, 1996, p. 10

cargos; posteriormente una vez concluida la lucha de clases, fueron asimilados a los ediles curules y compartían las facultades y misiones asignados a estos⁵

En el Digesto de Justiniano habla de ello de la siguiente manera: "Para los Ediles Curules: Como se estimase procedente que también se nombraran cónsules de entre la plebe, comenzaron a ser de una y otra clase. Entonces, para que los patricios tuviesen algo más, se estimó procedente constituir dos magistrados patricios y así se hicieron los Ediles Curules.

Sobre los Ediles Cereales: Conquistada después Cerdeña, luego Sicilia, España y la Galia Narbonense, se nombraron tantos pretores, cuantas provincias se habían sometido, para que cuidasen unos en los asuntos urbanos, otros en las provinciales. Cornelio Sila creó después las cuestiones o tribunales para lo criminal, como los de falsedad, homicidio y bandidaje y añadió cuatro pretores. Cayo Julio César creó dos pretores y dos ediles que estuviesen al frente del suministro de trigo, llamados cereales, por la diosa Ceres.

De los Ediles Plebis: A su vez para que hubiera quienes cuidasen de los edificios en los que la plebe depositaba todos sus plebiscitos, designaron a dos de la plebe que se denominaron también Ediles".⁶

Como se puede observar los Ediles Curules formaban parte de una magistratura, tenían a su cargo la actividad policíaca de la ciudad, vía pública, mercados, incendios y vigilancia de los edificios públicos.

Los Ediles Plebis se encargaban de auxiliar a los tribunales de la plebe, tenían facultades para imponer todo tipo de multas, arrestos y juzgar a los funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo.

⁵ Ibidem, p. 52, 53

⁶ D'ORS, A., El Digesto de Justiniano, tomo I, Constituciones Preliminares y libros 1-19, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1968.

Los Ediles Cereales estaban integrados por dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales, llamados así por la diosa Ceres.

Para los romanos el interés colectivo estaba por encima del interés individual por lo cual tenían que mantener el orden, la paz pública a través de los cuerpos policíacos que eran dirigidos por los ediles curules para ver por la seguridad y bienestar de la sociedad, imponer el orden en la ciudad y ver por los intereses de la colectividad.

Fiorini Bartolomé nos dice: "En la antigua Roma, el orden establecido no se impone en beneficio de un particular, sino de todo el imperio romano; comprendía no solamente el conjunto de los ciudadanos de Roma, sino también los valores ante los cuales se postraban todos los dioses, sus glorias, sus tradiciones, etc. no se refería a la sola satisfacción de las necesidades de los individuos, sino a todos los que representaban la existencia del imperio, sean sus castas, sus dioses vengativos, etc. en suma el cúmulo de interés del estado romano"⁷.

1.2. En Inglaterra.

En Inglaterra a partir del siglo XVI, al igual que en muchos otros países, las comunidades humanas estaban formadas por pequeños grupos, los cuales se sostenían por medio de la caza y la recolección.

Estos grupos estaban unidos por lazos de parentesco, tenían que protegerse entre ellos mismos de los depredadores, tanto humanos como animales.

La vigilancia estaba a cargo del Pater Familias, es decir este realizaba las funciones de un policía, sin embargo esta actividad empezó a disminuir conforme se fueron desarrollando las grandes ciudades.

⁷ FIORINI, Bartolomé A. Poder de Policía, Ed. Alfa, México, 1945, P. 25

Posteriormente sólo la clase burguesa tenía los recursos para dejar en manos de otros esa función, por lo que con frecuencia contrataban a hombres de edad avanzada, pobres, desempleados y sin educación. Esto tuvo como resultado que para mediados del siglo XVII a los vigilantes se les considerara como individuos incompetentes y cobardes.

Uno de los problemas que surgió con los sistemas de vigilancia y protección en Inglaterra, fue sin duda la relación tan estrecha que había con la actividad policíaca y la corrupción política, ya que si bien es cierto, que los vigilantes de aquella época eran contratados por propietarios ricos, también lo es el hecho de que podían ser despedidos por las mismas personas ricas. Sin dejar de tomar en cuenta que una de las razones por las que se podía despedir a un vigilante sería por que hubiera aplicado la ley de una manera que no fuera del agrado de su patrón.

Por lo tanto los vigilantes que querían seguir conservando su empleo, se veían en la necesidad de hacer favoritismos, principalmente con aquellas personas que tuvieran una cierta relación con la política.

Aun cuando la caza y la recolección dejaron de ser los medios de subsistencia, actualmente seguimos viviendo en pequeñas comunidades, como son las familias, grupos de trabajo y vecindarios. Para que se diera una buena armonía y una mejor convivencia entre estos grupos, se necesitó la creación de normas que indicaran lo que las personas deben hacer y no hacer en situaciones específicas.

Estas normas tenían la principal finalidad de mantener un orden social y sobre todo garantizar la seguridad de las personas y su patrimonio.

En los primeros grupos humanos, tanto las normas como los procesos que se empleaban para su ejecución eran informales. La mayoría de ellas se trataban

de reglas orales, al igual que las sanciones, es decir no existían códigos escritos como en la actualidad, por lo que no se tenía el problema de la ignorancia de las leyes, por lo tanto estas normas eran perfectamente conocidas por todos los miembros de la comunidad y sus sanciones eran solamente aplicadas por aquellas personas que tenían un rango importante dentro de la comunidad.

Existían dos tipos de conducta la buena y la mala. La primera de ellas se podía premiar a través de signos manifiestos de aprobación social y honra o bien por el otorgamiento de recompensas materiales.

La mala conducta tenía dos sanciones, la primera de ellas era la de negar rotundamente el otorgamiento de la recompensa y la otra consistía en un castigo físico, por ejemplo una golpiza o la mutilación de uno de los órganos del cuerpo como una mano o una pierna.

Posteriormente, surgieron las primeras normas formales, esto sucedió cuando la agricultura y la ganadería remplazaron a la caza y a la recolección como medios básicos de subsistencia. Este estilo de vida permitió el desarrollo de grupos más grandes, el establecimiento de colonias permanentes y una división de trabajo más compleja.

La industrialización se empezó a desarrollar a medida que se emplearon nuevas fuentes de energía, como la fuerza animal y el empleo de combustible, lo que hizo posible la existencia de comunidades mucho grandes de las cuales surgió, lo que conocemos como Estado moderno, convirtiéndose este en la forma de organización política predominante.

Con la formación del Estado se creó una nueva organización conocida como: la policía. Con esta organización se hace alusión a la función del Estado como principal órgano encargado de mantener la seguridad pública en las comunidades.

En aquel tiempo a la policía se le considero como producto de la forma de gobierno conocida como el Estado.⁸

A medida que fue pasando el tiempo se fueron creando más conductas que eran intolerables para la sociedad, por lo que se tuvo la necesidad de tipificar estas conductas en determinadas leyes. Para asegurarse de que estas leyes no se violaran se tuvo que hacer la designación de algunas personas con el fin de vigilaran las violaciones y aprehendieran a quien las violara.

De la misma forma que las comunidades fueron aumentando las leyes se volvieron más complejas. En virtud de que ciertos sectores de la población tenían necesidades y expectativas diferentes a otros grupos, es decir algunos querían que se aplicaran ciertos tipos de leyes que para otros no eran importantes, lo que trajo como consecuencia la imposibilidad de poder satisfacer a todos lo sectores de la comunidad.

A medida que pasaba el tiempo la influencia de la política aumentó a cada día más en los cuerpos de policía, debido a que los funcionarios electos nombraban a los policías de todos los rangos, para ocupar un cargo con un periodo de tiempo limitado. En ocasiones con la finalidad de mantener su nombramiento, estaban obligados a mantenerse políticamente activos a favor de los funcionarios que los habían nombrado.

En aquel tiempo también surgió el problema de la corrupción económica o soborno; como consecuencia de que los vigilantes no estaban bien pagados y con frecuencia completaban su salario, ignorando violaciones a la ley a cambio de sobornos. Por lo que una vez mas los ricos y los pobres recibían un trato distinto de parte de la policía debido a su posición económica. En el año de 1977, se consideraba que Inglaterra ejercía un control, sobre el ingreso de las personas y armas de fuego llegando a superar el problema de la pobreza que se

⁸ Cfr, STEVEN M., Cox, Tr. STAINS MEZA, Guadalupe La Policía en las relaciones Comunitarias. 3ª edición, Ed. Libemex, México, 1997, p. 21,22, 23, 24, 25

experimentaba desde los años treinta; por lo que se logró eliminar en gran medida la corrupción de la policía que se encargaba de dichos asuntos. Esto sin duda contribuyó en forma significativa a mejorar la imagen de la policía en aquel tiempo, dignificando la reputación de dicha institución y brindando una mejor protección y seguridad a la población.

Durante muchos años se pretendió establecer las dos funciones principales de la policía que consistían en: la ejecución de la ley y el mantenimiento del orden.

A fin de lograr esto último se le tuvo que otorgar cierta autoridad para que pudiera intervenir en las riñas domésticas y callejeras, con la finalidad de garantizar la seguridad de la sociedad, sin embargo la opinión pública consideraba que dicha intervención iba a afectar seriamente los derechos de los ciudadanos, por lo que difícilmente las personas se sentían seguras dentro de sus propias casas. Incluso muchos ciudadanos habían llegado a Inglaterra con el fin de evitar esta clase intervenciones y era comprensible que rechazaran esta medida.

Al pasar el tiempo fueron apareciendo avances tecnológicos importantes que favorecieron el trabajo de la policía. La introducción del carro patrulla y el desarrollo del radio inalámbrico se enlazaron como la forma de resolver todos los problemas creados por la estrategia territorial de la nueva policía.

Debido a que prácticamente todos los departamentos en Inglaterra habían adoptado dicha estrategia se pensó que la delincuencia urbana se podría eliminar como resultado de este desarrollo. Al principio la ciudadanía aceptó entusiasmada estas medidas, pensando en prevenir mas a fondo la delincuencia ejecutando a tiempo las órdenes de aprehensión. En cambio los resultados no fueron tan satisfactorios como se creía, ya que los propios delincuentes utilizaban los mismos aparatos tecnológicos que tenía la policía para llevar a cabo sus delitos. Por lo que resultaron insatisfechas dichas medidas, originando mas desconfianza de la sociedad hacia la policía.

En la actualidad la policía inglesa pasa por muchas dificultades a las que se enfrentan otros países, es decir el número de protestas y manifestaciones raciales, el incremento de delitos violentos y el empleo de armas en la comisión de dichos delitos, han llevado a cuestionar sobre la eficacia de las medidas empleadas para combatir dichos problemas poniendo en duda la actividad policíaca, pero aun así la principal actividad de la policía es la de mantener el orden y ver por la seguridad de las personas, ya que son ellos los que tienen la difícil tarea de proporcionar bienestar a la sociedad.⁹

Como se puede apreciar a medida que fue pasando el tiempo la reputación de la policía en Inglaterra dependía básicamente de la aceptación de la sociedad, esta se podía lograr en base al buen desempeño de sus funciones y sobre todo al sentido de responsabilidad que fue adquiriendo en el transcurso del tiempo.

1.3. En México.

En este apartado, se pretende hacer un estudio de la seguridad pública en la época prehispánica, así como la época colonial y el siglo XX en el cual se empezaron a obtener mejores resultados en cuanto a la seguridad pública en nuestro país y en la que se referirá a los cuerpos policíacos.

1.3.1. En la Época Prehispánica.

En la época prehispánica, nuestro territorio estaba habitado por varios pueblos de diversas culturas y diferentes costumbres, entre ellos se encontraban los aztecas que es de las culturas prehispánicas mas importantes de aquel tiempo, así como los mayas de la cual se conoce poco, pues no se ha logrado descifrar aun el misterio de esta gran cultura. En los pueblos primitivos no existía una organización tan intensa y compleja como en la actualidad; es decir estaban formados por pequeños grupos, los cuales adoptaron medidas rudimentarias de protección y seguridad para toda la comunidad. Dichas funciones eran llevadas a cabo por los jefes de familia; pero al pasar el tiempo las sociedades se convirtieron en grupos mas grandes y mas complejos que el simple núcleo familiar; por lo que

⁹ Cfr. ASHLEY, Brian, La Ley y el Orden, Londres, Bastford, Ltd, s/f p. 59

dichas funciones pasaron a manos de funcionarios específicos, tales como los militares que se encargaban del orden en aquel tiempo hasta que fueron encomendadas a corporaciones denominadas policías.

A medida que fueron apareciendo nuevas formas de vida y organización social, los medios y recursos para la seguridad se emplearon de manera proporcional a las necesidades, tomando muy en cuenta la forma de gobierno que se adoptaba y el tipo de delitos que se cometían en aquella época, comencemos por la cultura que ha sido la mas grande y majestuosa en aquel pasaje de la historia.

CULTURA AZTECA

La cultura azteca tenía como base primordial a la familia, la cual era de carácter patriarcal, es decir estaba sujeta a la autoridad del padre, quien tenía derecho sobre la vida y muerte de sus hijos y resolvía todo lo concerniente al núcleo familiar.

El sistema de justicia penal en el pueblo azteca, fue considerado como injusto por la crueldad con que se daban los castigos, ya que las penas que se imponían a los delincuentes, iban desde los palos, azotes, la prisión, las mutilaciones, la esclavitud, hasta la muerte la cual era llevada a cabo por descuartizamiento o la horca, como se puede ver eran medidas de apremio muy severas la gravedad de las penas trajo como consecuencia la gran eficacia del derecho penal azteca lo que se tradujo en una vida social tranquila y muy ordenada. Al respecto, Sergio García Ramírez afirma: "México prehispánico dividido en reinos y señoríos, entre los que el azteca acabo por sobresalir, tuvo una dispersa y severa legislación penal donde a menudo se preveía la aplicación de la pena de muerte; otras sanciones frecuentemente complementadas fueron la esclavitud, los castigos corporales, el destierro, la confiscación e inclusive ciertas

formas de pena capital; Ofrece especial importancia en esta época, la ordenanza penal de Texcoco atribuida a Nezahualcóyotl".¹⁰

En la cultura azteca la administración de justicia estaba a cargo de un funcionario o juez mayor, conocido como Cihuacoatl, del cual su principal función era la de garantizar al pueblo azteca la seguridad pública suficiente para que sus miembros pudieran vivir en paz y desarrollar sus ocupaciones diarias sin ningún contratiempo.¹¹

El derecho azteca era cien por ciento consuetudinario ya que las normas y disposiciones legales de esta cultura estaban escritas en jeroglíficos pero solo eran para el conocimiento de los jueces y no tenían tanta importancia como la costumbre, es por eso que se dice que el derecho de esta cultura es consuetudinario.¹²

En el derecho azteca la policía tenía la obligación de garantizar la seguridad y bienestar de los diversos grupos sociales.

En esta época existía otro tipo de vigilancia ya que las principales facultades que tenían los policías aztecas era de: vigilar las calles de los barrios, cuidar que no llegaran delincuentes de los pueblos vecinos, vigilar los graneros públicos.

La policía azteca tenía gran vigilancia sobre escuelas, mercados, chinampas y tribunales.

¹⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Derecho Penal, Ed. Porrúa, México 1983, p. 10

¹¹ Cfr. NACIF MINA, Jorge. La Policía en la Historia de la Ciudad de México. Ed. Socicultur, México, 1986, p. 11

¹² Cfr. ROMERO VARGAS, Iturbe Ignacio, Organización Política de los Pueblos de Anáhuac, México, 1957, p. 290.

La actividad policíaca estaba basada en ordenamientos jurídicos bien organizados y fundamentados, por lo que se le compara con las leyes actuales, sus normas estaban basadas en la religión que les permitía una mejor protección para la sociedad. El pueblo azteca fue quien alcanzó el dominio militar de la mayor parte de los reinos del altiplanicie mexicano, además impuso e influenció las prácticas judiciales de todos aquellos núcleos que conservan su independencia, a la llegada de los españoles, según estudios llevados a cabo por el Instituto Indigenista Interamericano, los aztecas alcanzaron metas insospechadas en Instituciones Jurídicas sobre materia penal.¹³

Como se vió gracias a las penas tan crueles y severas que se tenían en aquella época, los índices delictivos se mantenían en niveles bajos por lo que la sociedad tuvo un gran desarrollo y como consecuencia de ello la policía se fue haciendo más compleja pues ya se contaba con agentes de tránsito, policías preventivos e incluso una policía secreta que era algo innovador para esta época prehispánica y la cual estaba al mando de la mujer serpiente quien era el alto funcionario que se encargaba de la seguridad del Hueytlatoani quien era el emperador.

La mayoría de los autores coinciden en el alto grado de civilización del pueblo azteca, ya que se le considera como una de las culturas más avanzadas de la época prehispánica, además de que la mayor preocupación de este pueblo era la de mantener el orden público y las buenas costumbres.

Es así como se desarrolló la policía en el imperio azteca en la cual la prioridad era guardar el orden y salvaguardar la vida y bienes del pueblo azteca, así como ver por la seguridad del emperador y ayudar a evitar los delitos.

Desgraciadamente se cuenta con poca información sobre las culturas prehispánicas ya que la mayor parte de los documentos, códices y pergaminos fueron destruidos o desaparecidos cuando se dio la conquista de los españoles.

¹³Cfr. OBREGÓN ESQUIVEL, T., Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano, tomo 1, Ed. Polis, México 1973 p. 81, 82.

CULTURA MAYA

Los mayas poblaron los estados de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y parte de Chiapas, además de Guatemala, Belice, parte de Honduras y el Salvador.

El derecho de los mayas fue consuetudinario, legislaban básicamente sobre la materia civil; era un pueblo pacífico, pero estaba militarmente bien organizado. Al frente de él se encontraban dos generales, uno cuyo cargo era vitalicio y hereditario y otro llamado Nacon quien era elegido cada tres años. Este durante el desempeño de su cargo, debía de abstenerse de comer carne, de toda clase de bebidas embriagantes y del trato con las mujeres. La base del ejército la formaban los soldados llamados Holcanes, que en tiempo de paz se dedicaban a ocupaciones civiles, pero apenas estallaba la guerra eran movilizadas.¹⁴

Por lo que respecta a la administración de justicia esta era impartida por los jueces a los que se les denominaba Batab, auxiliados por el ejército para el cumplimiento de sus actividades, hay que decir que este hacía las veces de policía, la cual no había exactamente como tal en esta cultura ya que el ejército se encargaba de la seguridad de la comunidad.

El derecho penal maya tenía como principal finalidad la de proteger el orden social. Es impresionante la cantidad de principios morales que existían en la cultura maya por lo cual era difícil que se cometieran disturbios en la comunidad, en razón de que tenían una manera muy severa de castigar los delitos entre los cuales estaba: la pena de muerte, la esclavitud y la indemnización, aunado a su gran organización militar la cual hacía las veces de policía, y como ya se mencionó era el encargado de ver por la seguridad de las personas, de la comunidad y cuidar los

¹⁴ Cfr. TORO, Alfonso, Las Instituciones Judiciales de los Pueblos Indígenas. Revista General de Derecho y Jurisprudencia, tomo III, México, 1931. p. 14

bienes, así mismo, esta cultura tenía una característica similar a la de la cultura azteca que era trabajar en grupo para el bienestar de la comunidad.¹⁵

1.3.2. En la Época Colonial.

Al fundarse la Ciudad de México, se establecieron una serie de lineamientos administrativos, los cuales estaban basados en la figura de la policía, la cual fue la plataforma del buen gobierno.

En la época de la colonia, no fueron creados grupos o cuerpos policíacos, como los que conocemos en la actualidad, que se encargaran de cuidar el orden o intereses de la ciudad. En cambio se creó una comisión especial formada por dos o más integrantes, la cual fue denominada Junta de Policía y se hacía cargo de las obras de desagüe, del aseo de las calles, vigilaba que en las plazas o mercados no se cometieran abusos, ni se ocasionaran disturbios, siempre cumplía con sus obligaciones de acuerdo al ramo que le correspondía.

En el año 1525 nace el primer cuerpo de alguaciles de la ciudad, estos empezaron a aplicar severas penas en contra de la delincuencia, ya que amenazaba gravemente en la ciudad. Una de las medidas fue la de ejecutar a los salteadores de caminos que tenían acceso a la ciudad, los ejecutaban justo en el lugar en donde eran aprehendidos.

Posteriormente fueron creados los alguaciles menores y los tenientes de alguacil; los alguaciles menores tenían la obligación de mantener el orden en la ciudad, por lo que hacían rondas y patrullaban la ciudad ayudados por los tenientes de alguacil.

En aquel tiempo la seguridad pública era muy inestable, debido a que había indios que aprovechaban la oscuridad de la noche para cometer delitos, además de

¹⁵ . Ibidem. p. 29

que los españoles ocasionaban riñas cuando estaban en estado de ebriedad, por lo que esto motivo a que los alguaciles menores hicieran rondas las veinticuatro horas del día.

Así mismo, se formo un órgano para el efecto de que se le rindieran cuentas por lo realizado en materia de seguridad pública por parte del Ayuntamiento de la Ciudad de México el cual se denominó Real Audiencia.

El Ayuntamiento encargado del buen funcionamiento de la ciudad se apoyaba en la policía para realizar su trabajo y con el tiempo se fue apoderando del control no solo administrativo, sino político y en ocasiones sostuvo enfrentamientos con el Gobernador General Hernán Cortes al grado de gestarse graves problemas en la sociedad, pensemos que los integrantes de dicha institución colonial no eran del todo unos expertos legisladores, y muchos de ellos como ya se sabe, compraban el nombramiento y por ende algunas de las decisiones que se tomaban bajo intereses particulares. Por dicha causa el 13 de Diciembre de 1527, el Rey de España acordó que se creara un órgano superior de gobierno y justicia denominada Real Audiencia.¹⁶

La Real Audiencia tenía diversas facultades, entre las cuales estaba la aplicación de justicia y a veces funcionaba como tribunal de segunda instancia, lo importante era que el Ayuntamiento ya tenía una corporación a quien rendirle cuentas.

Fue en el año de 1529 cuando se expidió el primer reglamento de policía; en el cual se establece la prohibición para los indios de habitar dentro de los límites urbanos destinados a los españoles, con excepción de aquellos que tenían

¹⁶ Codificación de las Disposiciones Administrativas cuya aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, Tomo I, México 1943, p.23 y 24.

necesidad por su trabajo, de ocupar habitaciones en las casas de los señores españoles, siempre y cuando estuvieran bajo su custodia y responsabilidad.

En el año de 1530 progresivamente la actividad policíaca se vio en la necesidad de irse especializando a causa de la gran variedad de problemas que se enfrentaban en la ciudad, creándose para ello nuevos títulos de alguaciles de indios y de alguaciles de doctrinas, estos últimos se dedicaban a perseguir a los indios que se resistían en adoptar la fe cristiana.

Se podría decir que la mitad del siglo XVI, fue una época llena de contradicciones en la capital de la Nueva España, debido a que el poder militar le fue cediendo paso al poder político administrativo; de igual forma la iglesia fue conquistando nuevos horizontes, se llegó a dudar sobre la razón por la que los indios se habían doblegado; es decir, no se sabía si había sido la espada o la cruz o ambas cosas a la vez, por esta razón surge dentro de los cuerpos de vigilancia el alguacil de barrio el cual vigilaba las calles y exhortaba a la gente a que se retirara a sus casas poco antes del toque de queda, con la finalidad de evitar escándalos o robos, y en este tiempo se contaba con pocos alguaciles para mantener el orden.

Para el año de 1769, el Virrey estaba muy disgustado por que después de haber logrado que se le diera respeto y prestigio a la policía esta había vuelto a caer en la gracia de la gente, ya que se daba nuevamente la inseguridad en la ciudad motivo por lo cual el Virrey manifestó: Desde que conozco esta capital se han dirigido mis deseos a que tenga sus calles, plazas y acequias, la hermosura que merecen sus habitantes, la comodidad de pisar las primeras sin estorbos, tropiezos, inmundicias y otras desagradables que embarzasen sus usos y transito, de que están hoy ocupadas, sin que hayan bastado las antiguas ordenanzas de policía a impedir la deformidad de tales abusos, en mucha parte por desobediencia

permitida de aquellos y no haber establecido otros con que se hubiera logrado una casi cabal y completa seguridad de gran provecho para sus habitantes.¹⁷

Al respecto el periódico la Prensa dice: "De la misma manera que la ciudad iba creciendo, fue aumentando la necesidad de que se crearan nuevos sistemas y cuerpos policíacos, para combatir la delincuencia y con los cuales se le daría nuevamente credibilidad a la seguridad pública en la ciudad y una mayor seguridad a la población y combatir a la delincuencia.

Por lo cual el 22 de mayo de 1722, las Audiencias Reales, se vieron en la necesidad de crear un nuevo cuerpo de policía, al que se le llamó la Acordada, este vocablo era derivado de la palabra acuerdo, ésta tenía como atribuciones las de vigilar los caminos y castigar los delitos que se cometieran en ellos, en parajes despoblados y lugares públicos, especialmente en los mercados y las plazas y vigilaba de día y de noche los lugares cercanos a la ciudad y el interior de la misma metrópoli.

Posteriormente surgió un nuevo tipo de policía a la que se le llamó Corchetes, quienes eran contratados por señores de la clase burguesa y su función era la de protegerlos y escoltarlos en las calles o en lugares públicos, estos guardias personales iban armados con espadas.

A fines del siglo XVIII, se formó la policía propiamente dicha y fue cuando se inició de una manera satisfactoria la vigilancia policial. El 7 de abril de 1790, Don Juan Vicente Guemes Pacheco y Padilla, segundo conde de Revillagigedo, en su calidad de Virrey de la Nueva España, aprobó el reglamento para el alumbrado y para los guardas de la muy noble y leal Ciudad de México".¹⁸

¹⁷ Ibidem p. 15 y 16

¹⁸ LA PRENSA, 01 de septiembre de 1999, número 25961, año LXXII, p. 4

A pesar de todo todavía no se cumplía con lo que el Virrey esperaba del mejor funcionamiento de la policía, pues los resultados en materia de seguridad pública no eran tan satisfactorios como se esperaba, por lo que el 15 de abril de 1790, el Virrey Revillagigedo, viendo los resultados obtenidos, se vio en la necesidad de dictar nuevas disposiciones, con respecto a la policía, una de ellas era la de evitar incendios, por lo que al respecto señaló: "Desde que me hago cargo de estos dominios que la piedad del Rey se digno a conferirme, fue uno de mis cuidados el examen de los muchos defectos que sufre esta capital en el ramo de la policía y el de las providencias conducentes a su remedio, proporcionando las facilidades de que es digna. En consecuencia he conocido y observado que todo esto proviene de no haberse hasta ahora hecho con solidez y método establecido alguno que contribuyese al aseo y decoro de esta ciudad, y a liberarla de riesgos y peligros de los cuales suelen ser frecuentes y siempre terribles los incendios por sus funestos resultados, pues aunque en diferentes tiempos hayan dictado normas y disposiciones sobre este grave asunto ninguna se guarda y observa, acaso por falta de arreglo de cuarteles y otros establecimientos relativo al buen orden y policía por donde han tomado ya principios mis providencias. Ellas deben servir de base y fundamento no solo a conseguirlo, sino también a precaver excesos y daños que ha manifestado las dolorosas experiencias de tiempos anteriores, por haberse dictado reglas oportunas a evitarlas".¹⁹

De lo anterior se puede apreciar lo importante que era para el Virrey combatir la delincuencia y los defectos de la policía, para poder brindar mayor seguridad, bienestar y tranquilidad a la comunidad y le dio la misma importancia al asunto de los incendios.

En 1814 la Junta de policía público el primer reglamento para celadores de policía. Se encargarían principalmente de la limpieza de calles y plazas deberían reportar las anomalías que encontraran en las calles.

¹⁹ Ibidem. p. 25 Y 26

La guerra de Independencia detuvo la vida cultural y el progreso material de la ciudad. La falta de recursos económicos, mas los continuos enfrentamientos entre los partidos Liberal y Conservador, dejaron a la ciudad prácticamente sin cambios urbanos de consideraciones durante casi toda la primera mitad del siglo XIX. No obstante, la tranquilidad de los habitantes de la ciudad y sus alrededores fue atendida con la creación de diversos cuerpos de seguridad cuyas funciones y características fueron cambiando con el tiempo.

El gobierno de Iturbide dejó vigentes varias disposiciones virreinales del sistema de policía de la ciudad. Dividió la ciudad en ocho cuarteles vigilados por nueve fieles celadores que se encargaban de la protección de los comerciantes y de sus clientes.

El 27 de febrero de 1823, Agustín de Iturbide, emperador de México, estableció mediante un decreto, las disposiciones sobre el alistamiento del vecindario, para formar cuerpos de vigilancia voluntarios que aseguraran la tranquilidad y seguridad pública.

En mayo de 1826, el cuerpo de policía municipal estaba compuesto por doscientos cincuenta celadores públicos, todos armados. En 1838 se estableció en la capital de México un cuerpo de policía montado denominado Policía de Seguridad Pública.²⁰

Es así como se da un panorama de la policía durante esta época en la cual se empezó a dar el molde para que surgiera la actual policía.

1.3.3. En el Siglo XX.

Es importante destacar que en este apartado analizaremos el nacimiento del siglo XX, enfocándonos principalmente en el tema de la seguridad pública.

²⁰ Ibidem. p. 5

Es en la época moderna donde se le da mayor importancia a la seguridad pública en México, ya que se tuvo que dar auge al cuerpo de policía debido a los diversos acontecimientos que ocurrieron en nuestro país

Corrían los años de 1909 y 1910, cuando en la Ciudad de México estalla la Revolución Mexicana, para el sector minoritario de la sociedad, el país cae en un estado de angustia, al igual que para la clase poderosa, era inexplicable lo que estaba ocurriendo. En ese momento el país se vio en la necesidad de dejar en manos del ejército la función de seguridad pública, desapareciendo en forma parcial la figura de la policía ya que muchos de sus miembros fueron regresados a sus lugares de origen, para ser incorporados a las filas revolucionarias. En cuanto a los pocos policías que quedaron, estos se dedicaron a auxiliar los servicios de emergencia médica, lo que trajo como consecuencia que la actividad policíaca fuera disminuyendo debido a la falta de recursos para sostenerla.

En esta época de crisis se dota a los policías de un uniforme modesto de algodón, de corte sencillo y lo más importante que hay que destacar es que no se les entregaba armamento de servicio. El pantalón es sencillo de color café claro, un saco cerrado al cuello con una hilera de botones, la gorra es de tipo legionario, dura con insignias al frente y visera acharolada.

A partir del año 1912, las funciones de la policía quedaron a cargo de la guardia nacional y de grupos particulares que estaban organizados para otorgar seguridad en las ciudades; para el 19 de septiembre de ese mismo año, se le dedicó más atención a los servicios de la policía local, es decir se formó un batallón de policía llamado de seguridad. Esto se confirmó en uno de los informes presidenciales, donde se estableció, que se había aumentado el número de gendarmes (nombre dado a los policías), proporcionándoles a cada uno de ellos fusiles y ametralladoras, ya que en aquella época, el gobierno estaba plenamente

convencido de que tales elementos garantizaban plenamente la vida y los intereses de los habitantes del Distrito Federal.

En el año de 1914 el General Huerta prometió al Congreso establecer la paz, basándose en una dictadura personal, apoyada en una policía central. Estableció los lineamientos que debería de seguir la policía entre las que se encuentran: las infracciones en actos de servicio acarrearían multas, los caballos arrebatados a ciudadanos habrían de devolverlos, obteniendo medallas y recompensas aquellos que cumplieran en forma sobresaliente.

A partir del año de 1917 la seguridad pública se condujo bajo las bases de la Ley de Organización de Distrito y Territorios Federales, creada el 14 de abril de 1917. En este sentido el México Moderno fue tomando forma a pesar de haber sufrido una etapa de inestabilidad e inseguridad, viéndose reflejada principalmente en los cuerpos de seguridad pública, debido a los cambios sorpresivos que se daban de un día para otro y sobre todo por las decisiones que se tomaban.

Tuvieron que pasar tres décadas para que el orden predominara en nuestro país; durante este tiempo la policía seguía realizando actividades de vigilancia, principalmente en los barrios más conflictivos. Su actividad era específicamente la de reportar aquellas situaciones que alteraban el orden y la seguridad de la sociedad, por lo que por algún tiempo la labor de los policías fue intachable, realizaban un excelente trabajo, existían buenas condiciones de seguridad.

En materia de seguridad el Presidente Venustiano Carranza, en 1918 manifestó a través de su informe presidencial el mejoramiento de los cuerpos policíacos, tanto en el desempeño de sus funciones como en su situación económica, estableció que se contaba aproximadamente con 3,000 elementos considerándolos suficientes para cubrir la exigencia de la población.

En el año de 1919 la policía del Distrito Federal fue tomando mas importancia, ya que el gobierno capitalino se preocupó aún mas por la capacitación y superación personal de sus elementos, sin olvidar que se les debería de dar un salario digno, como estímulo para que desarrollaran bien su trabajo dentro del marco de la legalidad.

La preparación de los policías se hacia con base en la experiencia práctica y directa que obtendrían en los cuarteles de policía o en la calle, se les trataba de enseñar el buen manejo de las armas, pero también era necesario que tuvieran un buen conocimiento de las leyes, ya que había miembros que no tenían ni la mas mínima idea del contenido de los reglamentos vigentes, lo que originaba que se cometieran constantes injusticias por la mala aplicación de los reglamentos de policía.

Siguiendo con la historia del siglo XX en nuestro país, el 1 de diciembre de 1920, el General Álvaro Obregón tomo posesión como Presidente de la República, lo mas sobresaliente de su gobierno es el aumento del presupuesto a cargo de los cuerpos policíacos, debido a que se reorganizó el servicio de policía en el Distrito Federal, y se aumenta su contingente con dos regimientos de policía montada que vigilaría las calles a caballo.

Durante el siglo XX se procuró que las fuerzas de seguridad pública fueran reorganizadas, cuya finalidad era, que se tuvieran mejores servicios y una mejor protección para la población, sus bienes y su vida, sin el temor constante de la inseguridad en las calles, lo cual se tenía que lograr con base en la buena selección de los elementos de los cuerpos policíacos, a su buena capacitación y a los sueldos dignos que se les tenía que dar para que pudieran cumplir ampliamente con las expectativas de una policía digna y que pudiera mantener el orden en la ciudad.

Con el paso del tiempo la Ciudad de México comenzó a crecer debido a la creación de nuevas colonias, por lo que los policías necesitaban una mas amplia

capacitación en el desempeño de sus funciones, por lo que esto originó que se creara la Escuela Técnica de Policía en el año de 1923, con la finalidad de obtener un personal mejor capacitado, basándose principalmente en las enseñanzas de técnicas de disparo de arma de fuego, los reglamentos de policía y la forma de someter a los delincuentes.

En su último informe de gobierno el General Álvaro Obregón, manifestó su satisfacción por el excelente desempeño de los cuerpos policíacos, debido a que había muy poca inseguridad en la ciudad, siendo producto de la buena formación de los elementos de policía en la academia.

En el gobierno de Plutarco Elías Calles, se pretende hacer de la policía una carrera profesional, en la que sus miembros luchan por mejorar sus condiciones de vida, obteniendo de esta misma forma su superación personal, esto en virtud de observar los resultados dados hasta la fecha.

Para el Presidente Calles, la seguridad pública era una de las funciones de mayor importancia y trascendencia en su gobierno, por lo que cuando había una queja por parte de los ciudadanos inmediatamente mandaba a remover del cargo al policía que hubiera cometido dicha infracción y poner a otro que si tuviera las convicciones de servir a la población.

En el año de 1925 es importante destacar la labor que realizó el Gobierno del Distrito Federal, para preservar la seguridad pública, en donde a la policía se le considera la salvación de los intereses colectivos, en razón de que siempre salía bien de los enfrentamientos con los revoltosos e imponía el orden en la sociedad; siendo esto resultado de la excelente capacitación que se les daba a los policías en la escuela de policía.

En el Gobierno de Emilio Portes Gil uno de sus principales objetivos fue el de la lucha contra la delincuencia y los vicios, por lo que se tuvo que llevar a cabo un mejoramiento en la estructura de los cuerpos policíacos, con el fin de brindar mayor seguridad, aumentando el número de elementos llegando a un total de 2,552 policías, para tener mayor seguridad y hacerse cargo de defender los intereses de la sociedad y mantener el orden público.

Uno de los acontecimientos mas importantes en esta época fue la de la incorporación de la jefatura de transito, con la cual se patrullaron por primera vez las calles en motocicleta y hubo un cambio en el uniforme en el cual los policías de la montada tendrían un pantalón azul y una camisola blanca y los motociclistas tendrían que vestir con un pantalón café, saco café y camisola blanca.

En el periodo del Presidente Pascual Ortiz Rubio, este manifestó el orgullo que sentía por la eficiencia y eficacia, que hasta esa fecha habían tenido los cuerpos de seguridad pública, diciendo que gracias a su buena preparación, entrega y valor los índices delictivos habían disminuido considerablemente dando paz y tranquilidad a la sociedad de aquella época.

El 8 de diciembre de 1930 se le dieron verdaderas atribuciones a la policía las cuales solo eran de naturaleza preventiva; así mismo, contemplaban dar amplias garantías a la población para su seguridad y bienestar.²¹

En su informe presidencial del año 1931 el Presidente Pascual Ortiz Rubio señaló: "Aún cuando en este ramo se hicieron economías, solamente se suprimieron aquellas plazas que propiamente no prestaban un servicio directamente a la policía, por esta razón, no obstante las reducciones que se hicieron, no ha dejado de cumplir su interesante cometido de dar amplias

²¹ Cfr. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito, Ed. Porrúa, México, 1999, P. 174-191

garantías a la población. Su personal ha sido seleccionado cuidadosamente sobre bases de disciplina y moralidad. Fue la policía por acuerdo expreso del ejecutivo a mi cargo, objeto de una trascendental reforma al suprimirse las antiguas comisarías y al establecer delegaciones en las diversas demarcaciones de la ciudad.”²²

El Presidente Pascual Ortiz Rubio, creo un cuerpo de policía femenil, con aproximadamente 69 mujeres, lo que originó que recibiera constantes críticas y a la vez felicitaciones por parte de sus colaboradores, al reconocer la gran labor de incorporar a la mujer a actividades de vigilancia en la ciudad, para garantizar el orden y seguridad de la sociedad.

Uno de los objetivos que mas se le reconocen al Presidente Pascual Ortiz Rubio en materia de seguridad pública fue el de moralizar a los policías, con el fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Distrito Federal.

En el periodo Presidencial de Manuel Ávila Camacho, el índice delictivo es muy bajo, por lo que no había mucho que hacer en cuanto a la materia de seguridad pública. Sin embargo el 12 de noviembre de 1941 se aprobó el nuevo reglamento de la policía preventiva.

Para garantizar la seguridad pública del Distrito Federal, la policía contaba con 3,170 elementos y en cuanto a la policía montada contaba con 129 miembros.

En el año de 1942 se modificó el reglamento de policía, en el se exige una mejor capacitación para sus miembros y la construcción de un depósito para la guarda y custodia de armamento y equipo. En aquella época la jefatura de policía tomó las medidas necesarias a fin de que el orden público no se viera alterado, garantizando de esta misma forma la vida e interés de la colectividad, poniendo la

²² México a través de los Informes Presidenciales. T. 16 vol. IV Ed. Cumbre, México, p. 175

atención debida a la formación y preparación de los cuerpos policíacos. Tratando de evitar al máximo la corrupción a través de los cursos de ética y moral que eran impartidos en la escuela de policía; así fue como la jefatura de policía siempre trató de mejorar sus servicios y tuvo resultados satisfactorios, ya que a raíz de esto los cuerpos de seguridad pública y la sociedad unieron sus fuerzas para tener un mejor bienestar social.

Al llegar la segunda mitad del siglo XX, la Ciudad de México seguía creciendo, surgiendo más colonias populares y fraccionamientos, por lo que el índice delictivo amenazaba con aumentar, lo que trajo como consecuencia que la policía realizara más rondas en patrulla, con el fin de abarcar mayores distancias, además, se le tuvo que equipar mejor a la policía preventiva, poniendo a su servicio mejor armamento y seguros de vida.

En los Informes Presidenciales de Adolfo Ruiz Cortines de 1953, 1954 y 1955, se destacó la adquisición de vehículos destinados a mejorar el servicio de policía y tránsito.

En el año de 1962 se dió una mejoría en las Instalaciones de la Escuela de Policía del Distrito Federal, construyéndose más cuarteles para un mejor desempeño de las labores de los policías.

Para el año de 1969 ya se contaba con 10,000 policías uniformados, se adquirieron equipos modernos, entre ellos diez unidades antimotines, con la finalidad de otorgar a la sociedad mayor seguridad pública.

En la década de los setenta se puso a disposición un cuerpo de policía femenil, el cual estaba integrado por 700 policías mujeres, las cuales tenían un alto nivel de capacitación y un amplio sentido de responsabilidad.²³

En 1994 con el nuevo régimen de gobierno, estando al frente del país Ernesto Zedillo Ponce de León, la Secretaría de Protección y Vialidad, separa sus

²³ MARTINEZ GARNELO, Jesús. Op. Cit. P. 194-205

actividades, es decir, ya no estarían integradas las acciones de vialidad y las de protección, por lo que entonces se le llama Secretaría de Seguridad Pública, que es la que tiene a su cargo las labores de protección a la ciudadanía y de salvaguardar su bienestar e imponer el orden en la ciudad.

Igualmente se crea otra Secretaría que se encargaría de las acciones de vialidad, llamándose Secretaría de Transporte y Vialidad.

Es así como se desarrollo la Seguridad Pública a través de la historia hasta llegar a nuestros días siempre con la tarea de preservar el orden y la seguridad de la sociedad; y además como se puede apreciar no hay antecedente histórico alguno en las diversas épocas de la Manifestación de Bienes de los cuerpos policíacos.

CAPÍTULO 2: SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA

2.- SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA

2.1. SEGURIDAD PÚBLICA

2.1.1. CONCEPTO

2.2. PRINCIPIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

2.2.1. LEGALIDAD

2.2.2. EFICIENCIA

2.2.3. PROFESIONALISMO

2.2.4. HONRADEZ

2.3. POLICÍA

2.3.1. CONCEPTO

2.4. CLASIFICACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

2.4.1. DIFERENTES TIPOS DE POLICÍA PREVENTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

2.5. FORMACIÓN POLICIAL

2.6. BREVE ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

2. 1. SEGURIDAD PÚBLICA

El Estado tiene la difícil tarea de mantener el clima propicio de tranquilidad para el bienestar de la sociedad, además de estar obligado a salvaguardar las libertades fundamentales del hombre procurando mantener paz y tranquilidad, con base en el poder público que representa por lo tanto no puede dejar de existir mientras el hombre viva en sociedad.

La autoridad tiene una gran misión que cumplir: la Seguridad Pública, la cual conduce a los individuos y grupos que forman la población del Estado a la realización del bienestar público; o lo que es lo mismo, a crear, mantener, fomentar y proteger un ambiente propicio para que todos los hombres alcancen las metas que deseen.

2.1.1. CONCEPTO

Es importante señalar que después de revisar con minuciosidad diversas enciclopedias, diccionarios, compendios y libros diversos nos encontramos con que en ninguno de ellos se establece la definición exacta de Seguridad Pública, es mas no existe alguna obra al respecto que nos señale con precisión lo que es dicho concepto, razón por la cual partiremos del significado de los términos de Seguridad y Público para estar en posibilidad de proporcionar un concepto de Seguridad Pública, ello aún y con las fallas que pudiese sustraerse de la misma.

Seguridad: "que se aplica a un ramo de la administración pública, cuyo fin es velar por la seguridad de los ciudadanos."²⁴

²⁴ Diccionario Lexico Hispano. Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española, tomo segundo, Lexico G-2 Ed. V.M. Jackson, 5ta. Reimpresión, 1989, p. 1272.

Público: "Dícese de todo aquello que atañe o interesa al Estado, a la comunidad o sociedad"²⁵

Con base en lo anterior a la Seguridad Pública la conceptualizamos como:

Aquella que se aplica a un ramo de la administración pública, cuyo fin es velar por la seguridad de los ciudadanos y que atañe al Estado, o sociedad, dicho servicio tiene como misión mantener la paz, la tranquilidad y a su vez proteger el interés público de la sociedad.

Si no existiera la Seguridad Pública no podría haber una convivencia entre los miembros de una sociedad, ya que esta es la base para que el ser humano pueda desarrollarse en las diferentes áreas que el desee, alcanzando sus objetivos y cumpliendo con todas sus metas, es decir el hombre podría vivir tranquilamente si contara con la seguridad de que no va a ser afectado en su persona ni en sus bienes.

Podemos afirmar que la principal finalidad de la Seguridad Pública es mantener la armonía y convivencia entre los miembros de una comunidad, es decir debe de existir una paz pública que garantice a los miembros de una sociedad que vivan sin el temor de que sus bienes e incluso su propia persona pueda ser afectada por hechos ilícitos.

La Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México en su artículo 2.- al respecto nos dice: "La seguridad Pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;**
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos.**
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales".**

²⁵ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México, 1988, p. 406

Como se puede apreciar la Seguridad Pública es una tarea ardua pues entre sus fines primordiales tiene proteger a la ciudadanía en su integridad física, propiedades y posesiones, aunado a que debe de mantener la paz y la tranquilidad dentro de la sociedad.

Así José G. Sandoval Ulloa nos dice que Seguridad Pública es:

“La función estatal a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, que comprende todas aquellas actividades dirigidas a la prevención y persecución de infracciones, delitos; la imposición de las sanciones administrativas; la reinserción social del delincuente y del menor infractor y en general de todas las que contribuyen a alcanzar los fines superiores de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz publica”.²⁶

Como se observa de la cita textual anterior la Seguridad Pública se ocupa de mantener la armonía y convivencia entre los miembros de una comunidad, es decir debe de existir una paz pública que garantice a los miembros de una sociedad que vivan sin el temor de que sus bienes e incluso su propia persona pueda ser afectada por hechos ilícitos, debe existir en una ciudad o en el campo, con la finalidad de evitar disturbios sociales que alteren la vida cotidiana de los habitantes.

Retomando los conceptos mencionados concebimos a la Seguridad Pública como: aquella que se encarga de ver por la seguridad de los ciudadanos, siendo el medio indispensable para una mejor convivencia entre los individuos y sobre todo para mantener la paz y tranquilidad dentro de la sociedad, teniendo como fin principal el de proteger a las personas en su integridad física, propiedades y posesiones.

²⁶ SANDOVAL ULLOA, José G., Introducción al Sistema de Seguridad Pública, INAP, segunda edición, México, 2000, p. 41.

Con la Seguridad Pública el individuo tiene la certeza de que está protegido individual o colectivamente de todo aquello que le pueda ocasionar un daño o perjuicio en su persona, en su familia, en sus documentos, a su domicilio o a sus bienes, la cual debe de ser otorgada y garantizada por cada uno de los Estados a través de sus órganos correspondientes, con la finalidad de proteger a los individuos en cada una de las conductas que realice, siempre y cuando no sean contrarias al derecho y a las buenas costumbres, es decir que no transgredan la paz y el orden público.

2.2. PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Los principios que rigen la vida de la Seguridad Pública son fundamentales para el buen desempeño de los cuerpos policíacos pues marcan la rutina ética de dichos cuerpos, ya que deben de existir estos para que los cuerpos policíacos se ajusten a ellos y puedan garantizar de la mejor manera la protección de la sociedad y salvaguardar los bienes de las personas y ver por su seguridad, siendo estos principios: LA LEGALIDAD, LA EFICIENCIA, EL PROFESIONALISMO Y LA HONRADEZ.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 párrafo quinto nos dice lo siguiente:

“...La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”.

2.2.1. LEGALIDAD

Al respecto Jesús Martínez Garnelo nos dice lo siguiente, que la palabra legalidad proviene: “del latín legal, esto se refiere a la calidad de legal. En otras palabras tiene intrínseca relación con el régimen político estatuido por la ley fundamental de los Estados. En consecuencia, las acciones, las actuaciones

respecto de las funciones y facultades que les corresponden y que tienen que desarrollar tanto policías como Ministerio Público, quedarán sujetas al marco normativo de la ley, al régimen político establecido en la Carta Magna y por supuesto, sus actividades y actuaciones quedarán debidamente enclaustradas en el marco de la legalidad”²⁷

Es decir, el policía debe actuar dentro del marco de la ley para garantizar el bienestar, la protección de las personas, sus posesiones, pertenencias y la tranquilidad de la sociedad.

Es así que los cuerpos de seguridad pública deben de respetar la ley para que se logre siempre un mejor servicio de seguridad pública y la población este satisfecha con el desempeño de los cuerpos antes mencionados que les brindan la seguridad, paz y tranquilidad necesaria dentro de una sociedad.

2.2.2. EFICIENCIA

Jesús Martínez Garnelo afirma que la palabra eficiencia:

“proviene del latín *efficatia*. Tomando en consideración que este principio es conectado a la función policial, debe convertirse no solamente en una mera virtud o en una mera actividad, sino también en el conjunto de principios que como aspectos de fuerza deben describirse en el desarrollo de sus actividades para hacer una cosa, para hacer una diligenciación, para llevar a cabo una investigación en el lugar de los hechos, para establecer con actividad formal y solemne la acción de la investigación y persecución de delincuentes, etc., esto es de acciones con las que se muestre efectivamente un resultado altamente constructivo, es decir, acciones de eficacia, consecuentemente tanto el policía como el Ministerio Público deben de ser eficaces, por lo que deben de ser sujetos activos, fervorosos, poderosos para obrar, técnicos para investigar y hábiles para perseguir y detener al delincuente o para recabar las huellas y vestigios y todos aquellos elementos de prueba para acreditar el tipo penal o la probable culpabilidad. El principio de eficacia-eficaz es y

²⁷ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús, Op. Cit. p. 74.

debe entenderse para este sistema que los organismos que lo conforman, tienen que lograr hacer efectivo un intento o un propósito por llegar a la objetividad, a la trascendental positividad de que sus acciones son estrictamente legales y altamente reeditables o positivas, de acuerdo al tópic que les ha tocado investigar”²⁸

En este principio como se puede apreciar se deriva la importancia que tiene el grado de oportunidad con que el elemento responde a las exigencias o necesidades de la ciudadanía, el auxilio o la protección deben proporcionarse con decisión y sin demora, para ello esta capacitado el elemento y de ello depende en muchas ocasiones la eficacia de su actuación.

2.2.3. PROFESIONALISMO

Respecto de este principio Jesús Garnelo nos dice que el término profesionalismo proviene: “del latín profession. La profesionalización para los policías del Ministerio Público, no son otra cosa que las acciones y efectos de progresar, esto es, dedicarle mayor parte de su tiempo al desarrollo de su actividad, en emplear o ejercer el oficio, facultad que cada personaje tiene dentro de sus actividades que públicamente esta desarrollando; consecuentemente el policía debe tener una profesión y el Ministerio Público tiene que profesionalizarse y especializarse. La profesionalización para dichos organismos debe entenderse como la ciencia o arte en la que tendrán que elevar su desarrollo intelectual, cognoscitivo tanto en las áreas de las técnicas de investigación metodológica, como de las técnicas de persecución. El profesionalismo como principio del sistema de seguridad representa los hábitos, el manejo técnico de la persuasión, habilidad y objetividad que tiene un personaje de alguna actividad o sobre alguna cosa. Por ello se sostiene que hay profesionales en alguna área determinada, esto significa que sin profesionales ya sea en armas, bombas, en operativos, en empaques, en homicidios, lesiones; lo cual significa que tiene que tener una alta capacidad de

²⁸ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús, Op. Cit. p. 74 y 75

especialización y profesionalización en el arte u oficio, en la investigación de algún delito".²⁹

En este principio como se puede ver los elementos de seguridad pública deben de ser profesionales en el desempeño de su trabajo y dar lo mejor de si, ya que su vocación de servicio los impulsa a desarrollar de la mejor manera su difícil tarea que es la de proteger y salvaguardar la integridad de la sociedad, lo cual se da a través de la capacitación que se les imparte desde que están en el colegio de policía, aunado a los cursos que se les imparten para su mejor desarrollo tanto personal como profesional en la tarea que se les ha encomendado que es la de la Seguridad Pública.

2.2.4. HONRADEZ

Jesús Garnelo afirma que la Honradez: "reviste una calidad en el servidor público, de probo, esto es, el proceder recto propio de un hombre de honor, la palabra probo viene de probidad, del latín provitas, que significa en términos generales, la bondad, la honradez, la rectitud, la descripción especial del hombre de bien; por eso hablar de honradez es hablar de probo-latín (probuss) que quiere decir que tiene probidad, la probidad incuestionablemente debe de ser un distintivo un valor intrínseco que tienen los hombres policiales de los servidores ministeriales en el desarrollo de su actividad, apego a la ley, con estricta eficacia como parte de una virtud de su desarrollo y obviamente diligencias en su obrar con profesionalización o el manejo del arte de la técnica, pero incuestionablemente bajo efectos de honradez, de honor, por que el honor (latín honoracus) significa honrar que procede un sujeto con honradez, ejecuta las cosas honrosamente, consecuentemente los planteamientos o principios que se enmarcan en la constitución de lo ya señalado describen pues aspectos de eficacia especial para el policía o el Ministerio Público".³⁰

²⁹Idem. p. 75

³⁰Ibidem. p. 75

Luego con este principio el de Honradez, condena cualquier acto de corrupción, exige de los cuerpos de seguridad pública una oposición resuelta y decidida en contra de cualquier comportamiento de esta índole, ya que este principio apela a la necesidad de afianzar en la conciencia de los elementos policiales pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública, este principio ético incuestionable que conlleva el respeto a la dignidad de los elementos y en consecuencia a la figura de policía como expresión de honestidad y justicia.

Los elementos de los cuerpos policíacos deben de seguir de manera correcta los principios antes mencionados ya que esto conlleva al respeto, a la dignidad de los mismos y en consecuencia a la figura de policía como expresión de honestidad y justicia y la cual será cada vez mejor vista por la sociedad, pues se da un ejemplo de que las instituciones policiales han progresado en razón de los principios que los rigen.

2.3. POLICÍA

La sociedad identifica al policía como la persona encargada del mantenimiento del orden público y cuya función es vigilar y preservar el orden dentro y fuera de una ciudad garantizando la seguridad pública de las personas que habitan en ella.

2.3.1. CONCEPTO

Etimológicamente la palabra policía proviene del vocablo politeia, que significa el mantenimiento de un orden público y seguridad de los ciudadanos.

Para Rafael de Pina, policía es: "La función que tiene por objeto el mantenimiento del orden público (policía gubernativa), el auxilio de la justicia

penal para el descubrimiento del delito y del delincuente (policía judicial) y la prevención de las actividades dañosas a la salud pública (policía sanitaria)".³¹

Para Palomar De, Miguel, policía es: "El buen orden que se guarda y observa en las ciudades y republicas al cumplirse las leyes u ordenanzas que están establecidas para su mejor gobierno"³²

El Diccionario Enciclopédico Larousse Ilustrado define a la policía: "Como el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y republicas, cumpliendo con las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. O como el conjunto de reglas cuya observancia garantiza el mantenimiento del orden y la seguridad de los ciudadanos."³³

El Diccionario de Sociología de Henry Pratt Fairchild la define como:

"Función consistente en el mantenimiento del buen orden y cuidado material y moral que se guarda en las ciudades y republicas, fundamentalmente mediante la observancia de sus leyes y reglamentos".³⁴

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Vanidades Continental la define como: "Cuerpo de personas o agentes del Estado cuyo fin es vigilar el cumplimiento de la ley y mantener el orden".³⁵

La policía tiene la facultad de limitar la acción de los particulares, es decir, que su conducta siempre este apegada a derecho, además de tener la facultad de hacer uso de la fuerza cuando el individuo se opone a cumplir con dichas determinaciones.

El Diccionario de la Lengua Española lo define como: "Buen orden que se observa y guarda en las ciudades o republicas, cumpliéndose las leyes u

³¹ Ibidem, p. 390

³² PALOMAR DE, Miguel. Diccionario de Juristas, Ed. Mayo, México, 1981, p. 1042.

³³ Diccionario Enciclopédico Larousse Ilustrado, tomo II. Ed. Larousse, México, 1984, p. 765

³⁴ PRATT FAIRCCHILD, Henry, Diccionario de Sociología, 4ta. reimpression, Fondo de Cultura Económica, México, 1971, p. 225

³⁵ Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Vanidades Continental, tomo 3, Barcelona, España, p. 1006

ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos a las ordenes de las autoridades políticas".³⁶

En este orden de ideas se concibe a la policía como el conjunto de personas que están unidas por un fin común, teniendo como obligación garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la comunidad y la paz en cualquier sociedad.

Por otra parte Jorge Nacif Mina nos dice que por policía se entiende: "La buen orden que se observa y guarda en las ciudades, cumpliendo las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. Así como también, cortesía, crianza y urbanidad en el trato y costumbres. Y aseo, limpieza y pulidez"³⁷

Con este concepto nos podemos dar cuenta de las diferentes actividades que abarca el mismo, pero en la actualidad dichas actividades se han visto reducidas, ya que varias de ellas se encuentran comprendidas en otras áreas. El policía esta obligado a respetar la libertad de las personas siempre y cuando está no sobrepase los límites que el derecho impone.

Fiorini Bartolomé, A., nos dice al respecto que policía es: "El poder de promover el bienestar público, restringiendo y regulando el uso de la libertad y de la propiedad".³⁸

Sin embargo, como se puede apreciar esta definición todavía no da del todo el concepto exacto de policía, ya que la restricción y la regulación del uso de la libertad y la propiedad para obtener el bien público, no es una actividad exclusiva de la policía, es decir, también es una atribución del Estado, regida por

³⁶ Diccionario de la Lengua Española, tomo V, Madrid, 1994, p. 1051.

³⁷ NACIF MINA, Jorge, Op. Cit. p. 11

³⁸ FIORINI BARTOLOMÉ, A., Op. Cit. p. 38

determinadas normas jurídicas que son aplicadas por autoridades competentes de las cuales también depende el bienestar público.

El Estado para llevar a cabo sus fines (el respeto a las leyes, conservar el orden público y garantizar la seguridad de las personas), es necesario que proporcione a la sociedad bienestar y seguridad pública, lo cual debe de hacerlo para que no se vean afectados la estabilidad o tranquilidad de la sociedad o de una comunidad y lo garantiza a través de la policía que es la encargada de cumplir con dichos requerimientos.

El maestro Miguel Acosta Romero define a la policía como: "El conjunto de normas y principios previstos de medios coactivos eficaces para obligar a los particulares a que se subordinen a los intereses generales del Estado y a los propios agentes de la administración, para que se mantengan en el orden de legalidad imperante en un país".³⁹

De lo anterior se desprende que toda medida que tome o conducta que realice el policía siempre debe estar basada en un texto legal, es decir todas sus intervenciones deben estar sometidas al principio de legalidad; generalmente se le denomina policía a aquella que tiene a su cargo vigilar el mantenimiento de la tranquilidad y seguridad pública de la colectividad.

El maestro Andrés Serra Rojas define a la policía como: "La administración encargada de mantener el orden y la seguridad públicos. Sus funciones son la vigilancia del orden, de la circulación, investigación de los criminales, control de las condiciones higiénicas, de las canteras de construcción y de las empresas comerciales, así como la lucha contra las epidemias".⁴⁰

Es menester mencionar que la población identifica a la policía como aquella que todos los días vigila, reprimiendo desmanes, regula el tránsito e interviene en

³⁹ ACOSTA ROMERO, Miguel, Segundo Curso de Derecho Administrativo, 2da. edición, Ed. Porrúa, México, 1993, p.1096

⁴⁰ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo II, 10ª edición, Ed. Oxford, México, 1981, p. 435

los problemas de la vida cotidiana y en general impone el orden y la paz dentro de la sociedad. De igual forma la policía debe de proteger el orden público con la única finalidad de salvaguardar la tranquilidad de la sociedad, es decir la policía se convierte en aquella indispensable para ver por la sana convivencia humana, observando que las conductas de los hombres se encuentren siempre en un marco de legalidad, con la intención de proteger la vida, la paz, la estabilidad y el desarrollo del hombre en sociedad.

Luego tomando en consideración los anteriores criterios diremos que la policía: es aquella encargada de velar por el orden público, la seguridad de la colectividad y garantizar el bienestar de la sociedad evitando disturbios y fomentando la paz en la comunidad.

2.4. CLASIFICACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Considere oportuno mencionar a los diferentes tipos de policía Preventiva que existen según la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, para tener una visión de los mismos.

2.4.1. DIFERENTES TIPOS DE POLICÍA PREVENTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Basándonos en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México esta en su artículo 30 nos dice que:

“Artículo 30.- Los cuerpos preventivos de seguridad pública, son los siguientes:

I. El Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, cuyos miembros se denominaran policías preventivos estatales y operaran en todo el territorio del Estado; y

II. Los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal, cuyos miembros se denominaran policías preventivos municipales y operaran en el territorio del municipio que corresponda".

Así mismo, existen también los policías de tránsito, de los cuales sólo hacemos mención, pues no los abarcaremos por no ser materia del presente trabajo.

Como se observa la función preventiva se realiza a través de estos cuerpos preventivos de seguridad pública en la cual los policías estatales se encargan de la seguridad y el orden en todo el territorio del Estado y los policías municipales se encargan de la seguridad y el orden en los municipios. La policía preventiva es la primera línea de batalla en contra del desorden, la que detiene al ebrio que escandaliza, la que sigue a las manifestaciones sociales para evitar disturbios, la que tiene la difícil tarea de mantener la seguridad pública para lograr el mejor bienestar de la comunidad.

La Guía Técnica de la Seguridad Pública Municipal conceptualiza a la policía preventiva municipal como aquella: "que se encarga de velar por el orden y la seguridad pública del municipio, lo cual hace para garantizar el bienestar de la sociedad"⁴¹

Como se puede ver la Seguridad Pública Municipal está a cargo de miembros que se denominan policías preventivos municipales y operaran en el territorio del municipio que corresponda, siendo su función la de guardar el orden, preservar la paz y tranquilidad en los municipios aunado a que deben de dar bienestar a la comunidad.

También la Guía Técnica de la Seguridad Pública Estatal nos dice que la policía preventiva estatal es: "La que se encarga de velar por el orden y la

⁴¹ GUÍA TÉCNICA, La Seguridad Pública Municipal, INAP, México, 1993, p 6

seguridad pública de todo el estado, lo cual hace para garantizar el bienestar de la sociedad y evitar disturbios que pongan en riesgo la tranquilidad de una comunidad.⁴²

Como se pudo apreciar la Policía preventiva estatal y preventiva municipal colaboran con el mejor desenvolvimiento de los ciudadanos en su ámbito de convivencia, pues, son ellos los que se encargan de que se respete el orden, que exista seguridad en las calles, además de que vigilan la vía pública a fin de evitar disturbios que puedan poner en peligro el bienestar de la colectividad, las pertenencias de las personas e incluso de su vida.

2.5. FORMACIÓN POLICIAL

La capacitación oportuna y eficiente de los cuerpos de seguridad pública es la parte primordial para la obtención de una mejor formación de los policías. Es decir que es indispensable que los elementos estén completamente capacitados para el buen desempeño de sus funciones, las cuales deben darse de acuerdo al principio de honradez el cual se debe dar de una manera responsable para evitar cualquier acto de corrupción.

La eficiente y oportuna capacitación de los cuerpos de seguridad pública, permite su mejor formación policial ya que así pueden ofrecer un mejor y eficaz servicio a la población, y atender a la brevedad posible las exigencias o requerimientos de la sociedad.

Al respecto el artículo 51 de la Ley de Seguridad Pública preventiva del Estado de México nos dice: "Los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales estarán sujetos al Programa General de la carrera policial, el que se orientará a lograr su desarrollo profesional, técnico,

⁴² Ídem. p.6

científico, humanístico y cultural y a fomentar el respeto de las garantías individuales y de los derechos humanos, la autoestima, así como también se reafirmará la identidad nacional y estatal de sus elementos”.

De lo anterior, se aprecia que los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipal estarán sujetos a este programa, el cual se orientará a lograr su mejor desarrollo para el desempeño de sus actividades como elementos de seguridad pública, teniendo como prioridad servir a la comunidad, evitar disturbios, mantener el orden y preservar la tranquilidad en la sociedad.

Este programa contiene diversos niveles, los cuales se mencionan en el artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública preventiva del Estado de México que al respecto nos dice: “El programa General de la Carrera Policial deberá contener básicamente los siguientes niveles:

- I. Básico;
- II. De actualización;
- III. De especialización técnica o profesional;
- IV. De promoción; y
- V. De mandos medios y superiores”.

La Guía técnica de la Seguridad Pública al respecto dice: “La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a todas aquellas personas que se incorporan a la carrera policial, con la finalidad de que puedan realizar sus funciones de una manera eficaz y profesional”⁴³.

“La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los cuerpos de seguridad pública, actualizan sus conocimientos y habilidades con el objeto de realizar de manera adecuada sus funciones.

La formación de especialización técnica tiene por objeto capacitar al personal para la realización de trabajos específicos encaminados a desarrollar sus conocimientos habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial.

⁴³ GUÍA TÉCNICA, La Seguridad Pública, INAP, México, 1993, p.10 y 11

La formación de especialización profesional es la que permite a los elementos obtener un título o grado académico a nivel profesional dentro de la carrera policial.

La formación de promoción es la que permite a los elementos de los cuerpos de seguridad pública ascender dentro de la carrera policial, ya que se les capacita para la obtención de los conocimientos y habilidades del nuevo grado.

La formación de mandos esta destinada a capacitar a los medios superiores con la finalidad de desarrollar al personal en el área de organización policial⁴⁴.

El artículo 46 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, establece los requisitos que deben de cumplir los aspirantes que quieren pertenecer a los cuerpos de seguridad pública, mencionando los siguientes:

“Artículo 46: Los aspirantes a formar parte del colegio de policía deberán someterse a un examen de selección y evaluación y cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos.

II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.

III. Poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínima de enseñanza secundaria o su equivalente reconocido oficialmente.

IV. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso por delito doloso o haber sido sancionado con destitución o inhabilitación, sin que la autoridad competente revocará o anulará dicha sanción.

V. Tener entre 18 y 25 años de edad, disfrutar de buena salud física y mental y no estar incapacitado médicamente para realizar la función policial por falta o inutilidad de extremidades superiores o inferiores o por padecer enfermedad que sea diagnosticada clínicamente irreversible, que no le permita desempeñar su función.

VI. No ser afecto a las bebidas embriagantes ni consumir sustancias psicotrópicas u otras análogas.

⁴⁴ Ibidem p.10 y 11

VII. Haber cumplido el Servicio Militar Nacional; y

VIII. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública”.

Podemos afirmar que la formación del policía es primordial para el buen desempeño del servicio, así como para su desarrollo, en razón que de ello depende la mejor prestación del servicio, una mejor atención a la sociedad ya que formar parte de los cuerpos de seguridad pública implica una gran responsabilidad y una disposición abierta de servir a la comunidad, pues ante todo se debe de ver por la tranquilidad, paz y salvaguardar el orden en toda comunidad, para lo cual es tan importante que exista la capacitación de los elementos de seguridad pública.

Derivado de lo anterior podemos decir que la formación policial es aquella que se avoca a lograr un desarrollo profesional, técnico, científico, humanístico y cultural y a fomentar el respeto de las garantías individuales y de los derechos humanos y la autoestima en los policías.

2.6. BREVE ANALISIS DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El fundamento constitucional de la seguridad pública lo es el artículo 21 constitucional que menciona en sus párrafos quinto y sexto lo siguiente:

ARTÍCULO 21:

“...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.

Avendaño López Raúl, al respecto manifiesta: "Sin lugar a dudas, es la policía, llámese policía judicial, policía preventiva, auxiliar, bancaria, policía de seguridad, etc., aquella abocada para tratar de realizar la función preventiva de aquellas conductas que no respeten la ley, sean estas infracciones administrativas o delitos debidamente configurados.

Una de las funciones especiales de toda la policía será sin lugar a dudas, de que tengan un carácter preventivo, que pueda ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de una protección en contra de los delitos y los delincuentes, para que de alguna manera se evite el delito.

Por esta razón quisiéramos decir que desde aquí nuestro respeto a todas las policías que funcionan en el país y que las mismas deben de ser representativas de toda la cultura nacional, esto es, que dicen por ahí que la cultura de un pueblo puede medirse a través de la evaluación cultural de su policía. Es decir nos referimos principalmente a la seguridad pública, como un servicio que el Estado tiene la obligación de proporcionar a la población con el objeto de garantizar el orden público, proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes y mantener la paz en la sociedad para evitar disturbios.

La actuación de las Instituciones Policiales se debe regir por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, los cuales son los que rigen la vida de los cuerpos de seguridad pública para su mejor desempeño ya que son estos principios los que los motivan a servir a la ciudadanía ya que los policías deben de actuar con apego a la ley, deben de brindar de manera oportuna ayuda y protección a la sociedad y preservar el orden para que se tenga mayor tranquilidad en una comunidad, deben de tener la visión de ser profesionales en su trabajo ya que son ellos los que deben de estar debidamente preparados para servir a las personas, además de que deben de evitar la corrupción al máximo, pues son estos

principios los que los rigen a ellos para brindar un mejor servicio a la comunidad".⁴⁵

Es decir de lo anterior se desprende que es tarea de los cuerpos de seguridad pública la de velar por la seguridad de la sociedad, siendo que su principal labor es vigilar y preservar el orden aunado a que también su labor se enfoca a proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes ya que en cada uno de los individuos que integren una comunidad debe existir una actitud de confianza y seguridad, para su persona, familia y sus bienes, es decir debe de contar con la certeza de que en el momento de salir a la calle se encuentra protegido de todo aquello que le pueda ocasionar un daño o perjuicio.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública, al respecto Avendaño López Raúl nos manifiesta: "Muchos de los tropiezos que en un momento determinado tienen las policías para la persecución de los delitos, debido al ámbito de sus propias circunscripciones, esto es que toda la actividad jurídica gubernamental de autoridad que llevan a cabo las diversas policías, deberán guardar respeto a dichas circunscripciones, saliendo de estas, su función administrativa empieza a tener problemas técnicos para poderla desarrollar suficientemente.

Así la coordinación entre las diversas Procuradurías de cada uno de los Estados en relación a la Procuraduría General de la República, se esta dando a base de convenios por medio de los cuales, se lograra, que dichas circunscripciones, puedan fácilmente ser funcionables en la persecución de los delitos.

⁴⁵ AVENDAÑO LÓPEZ, Raúl, Comentarios a las Garantías Individuales, ed. porría, México, 2003, p 240 y 241

Se intenta lograr un sistema ágil, tan es así que debido a que dichos convenios entre las Procuradurías de los Estados y la General de la República, en la mayoría de estos ya no se requiere aquel libramiento del exhorto a través del cual se le pedía a la policía de otro Estado, pudiera ejecutar una orden de aprehensión librada por un juez de otro Estado.

Luego, el sistema se esta agilizando para el intercambio de información e instrumentación de operativos policíacos conjuntos y a través de este intercambio de información se retroalimenta las técnicas de investigación y prevención del delito, para observar la forma estratégica en que opera la delincuencia especialmente el crimen organizado.

Luego uno de los principios de la coordinación en materia de seguridad pública, también será la participación vecinal ciudadana a través de la cual se intenta lograr un mejor servicio público de seguridad pública⁴⁶.

Es decir de lo anterior se deduce que deben manejarse y establecerse mayores esfuerzos de unidad, apoyo y coordinación de las policías municipales, estatales y federal para que exista una verdadera planeación positiva para la seguridad de la sociedad ya que su principal labor es vigilar y preservar el orden aunado a que también su labor se enfoca a proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes.

⁴⁶Idem. p. 241 y 242.

CAPÍTULO 3: MANIFESTACIÓN DE BIENES.

3.- MANIFESTACIÓN DE BIENES

3.1. MANIFESTACIÓN DE BIENES

3.1.1. CONCEPTO

3.2. FINALIDAD DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES

3.3. TIPOS DE MANIFESTACIÓN DE BIENES

3.4. PLAZOS PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES

3.5. FORMA DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES

3.6. INFORMACIÓN A DECLARAR EN LA MANIFESTACIÓN DE BIENES

3.7. PERSONAS QUE DEBEN DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES

3.8. AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE DEBE DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES

3.1. MANIFESTACIÓN DE BIENES

Antes de empezar el tema es prudente tener presente ¿que debemos de entender por servidor público? y en especial referido a los elementos de policía estatal o municipal, para estar en posibilidad de llegar a un concepto del tema de manifestación de bienes. Así Sergio Monserrit Ortiz Soltero, nos dice que servidor público es: "Es el que obedece a la necesidad de identificar a las personas físicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las diferentes esferas de la Administración Pública, para así poder demandar dentro del marco legal fijado, el cumplimiento de las obligaciones que les son inherentes".⁴⁷

De acuerdo con lo que nos dice Delgadillo Gutiérrez, el servidor público es aquel que "por el solo hecho de desempeñar un empleo, cargo o comisión en los órganos del Estado le da la calidad de servidor público, ya sea que lo desempeñe como resultado de una elección, un nombramiento de carácter administrativo, un contrato laboral, un contrato civil de prestación de servicios o una designación de cualquier naturaleza".⁴⁸

Por su parte el maestro Carlos A. Morales Paulin, nos dice: "el servidor público es toda persona física que independientemente de su nivel jerárquico presta su esfuerzo físico o intelectual a cambio de un salario a los órganos del Estado".⁴⁹

Como se puede apreciar para poder llevar a cabo la función de la Administración Pública y su perfecto funcionamiento es indispensable la participación de personas físicas, capaces de voluntad y razón a los cuales se les

⁴⁷ ORTIZ SOLTERO, Sergio Monserrit, Responsabilidad Legal de los Servidores Públicos, segunda edición, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 5

⁴⁸ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, Elementos de Derecho Administrativo. Primer curso, Séptima Reimpresión, ed. Limusa, S.A. de C.V. México, 1997, p. 198

⁴⁹ MORALES PAULIN, Carlos A. Derecho Burocrático, Porrúa, México, 1995, p. 87

pueden atribuir derechos y obligaciones, dándoseles la calidad de servidores públicos.

El artículo 108 de la Carta Magna establece en su párrafo primero que:

“...se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal...”

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 130 al respecto señala:“...se considerara servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares...”

Por lo que el solo hecho de desempeñar un empleo, cargo o comisión en los órganos del Estado da la calidad de servidor público, ya sea que lo desempeñen como resultado de una elección, un nombramiento, un contrato o una designación de cualquier naturaleza.

Cabe mencionar que los policías preventivos del Estado de México, no se encuentran contemplados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, pero perciben un salario del erario estatal o municipal y gozan de la seguridad social por lo cual deben de ser considerados servidores públicos.

3.1.1. CONCEPTO.

La Secretaría de la Función Pública al respecto nos dice que: “La Manifestación de Bienes es la información que están obligados a presentar los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio, en los formatos que

expide la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos⁵⁰.

Con lo anterior se concluye que es importante dar a conocer los bienes de los servidores públicos que se encuentran sujetos a esta obligación dado su cargo, empleo o comisión, infiriéndose así un marco de transparencia, ya que manifiestan lo que tienen y lo que han adquirido durante su gestión.

La Secretaría de la Contraloría del Estado de México la define como: "La manifestación de bienes es el formato por el cual los servidores públicos declaran su situación patrimonial, permitiendo a la Secretaría de la Contraloría, conocer su evolución, ya que es un medio eficaz para verificar su honradez en el ejercicio de sus funciones, mediante el análisis del origen de sus ingresos y la aplicación de los mismos, y con ello, prevenir y detectar en su caso los posibles enriquecimientos ilícitos."⁵¹

Desde el punto de vista doctrinario, poco se ha escrito sobre la Manifestación de Bienes, sin embargo, Sergio Monserrit Ortiz Soltero, define a la manifestación de bienes como: "Un sistema gubernamental permanente de control y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos que permite a las autoridades competentes conocer su evolución, y detectar probables conductas irregulares o ilícitas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones por la notoriedad de riqueza que pudiera ser superior a los ingresos comprobables del servidor público."⁵²

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios al respecto en su artículo 42 dice:

"Artículo 42: Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo,

⁵⁰ Manual de Organización de la Secretaría de la Función Pública, p. 1

⁵¹ Gaceta de Gobierno del Estado de México del 09 de febrero del 2000.

⁵² Ortiz Soltero, Sergio Monserrit, *Ibidem*, p. 321

cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

...

Fracción XIX: Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley."

Por lo que tenemos que la Manifestación de Bienes dentro del ámbito del servicio público debe de ser presentada conforme a los lineamientos establecidos para ello, lo cual se vera más adelante, por que dando a conocer las pertenencias con que se cuenta, se puede llevar un control del patrimonio que posee cada servidor público, salvaguardando así la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público.

Partiendo de la definición que nos proporciona la doctrina y el derecho consideramos a la Manifestación de Bienes como: El documento a través del cual los servidores públicos dan a conocer los bienes que forman parte de su patrimonio al momento de ingresar al servicio público, así como en su momento al darse de baja del mismo o de manera anual, con el fin de que lo adquirido haya sido de manera lícita.

3.2. FINALIDAD DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES

La Secretaría de la Función Pública al respecto dice: "La manifestación de bienes tiene como finalidad la de tener un control y darle seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos para poder conocer los bienes con que cuentan, si hay variaciones o no dentro de sus bienes y que actualicen su situación patrimonial a través del formato que se les proporciona".⁵³

La Secretaría de la Contraloría del Estado de México al respecto nos indica lo siguiente: "Que la presentación de la Manifestación de Bienes, en sus diferentes

⁵³ Manual de Organización de la Secretaría de la Función Pública, p. 6

modalidades, en la forma y términos que señala el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, constituye uno de los mecanismos que permiten avanzar y fortalecer el control estatal, garantizando con ello el cumplimiento del código de conducta, la rendición de cuentas y la evaluación y transparencia de la gestión pública. Que ante la existencia de diversas áreas de oportunidad en la gestión pública, resulta necesario sujetar a los servidores públicos que en ellas se desempeñan, a la obligación de presentar su Manifestación de Bienes conforme lo señala la ley y con ello avanzar en la puesta en marcha de acciones preventivas que eviten desvirtuar el servicio público”.⁵⁴

Aunado a lo anterior nosotros podemos agregar como otra finalidad: Que la Manifestación de Bienes, constituye uno de los mecanismos que permiten avanzar y fortalecer el código de conducta, la rendición de cuentas y la evaluación y transparencia de los servidores públicos, declarando sus pertenencias de manera oportuna y veraz cuando ingresan, cuando terminan su gestión y de manera anual para evitar que sean objeto de procedimientos administrativos disciplinarios por incumplimiento de sus obligaciones.

3.3. TIPOS DE MANIFESTACIÓN DE BIENES.

Hay diversos tipos de manifestación de bienes y al respecto Sergio Monserrit Ortiz Soltero, alude lo siguiente: Hay Declaración Inicial, Declaración Final y Declaración Anual. En las declaraciones inicial y final, el servidor público deberá manifestar la fecha y valor de adquisición de los bienes inmuebles. La declaración anual deberá contener las modificaciones al patrimonio, la fecha y su valor de adquisición.⁵⁵

La Secretaría de la Función Pública al respecto indica: “Manifestación de Bienes inicial o por alta.- Cuando se ingresa al servicio público por primera vez, se

⁵⁴ Gaceta de Gobierno del Estado de México del 11 de marzo del 2003.

⁵⁵ Ibidem, p. 326 y 327.

debe de presentar la manifestación de bienes por alta en la cual se debe de manifestar lo que se tiene al momento de ingresar a su actividad como servidor público o cuando se reingresa como servidor público también se debe de manifestar con lo que se cuenta al momento de hacerlo.

Manifestación de Bienes por conclusión o por baja.- Cuando se concluye un encargo público, se debe de presentar la manifestación de bienes por baja en la cual se debe de manifestar lo que se tiene al momento de concluir su actividad como servidor público.

Manifestación de Bienes por anualidad.- Cuando se informa sobre la modificación patrimonial durante el mes de mayo de cada año, en la cual se debe de asentar si ha habido modificación en lo manifestado cuando se dio de alta como servidor público”.⁵⁶

La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, señala: “La declaración inicial cuando: se ingresa al servicio público por primera vez, se reingresa al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo y se cambia de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión. La declaración de conclusión cuando se concluye un encargo público. La declaración anual o de modificación patrimonial durante el mes de mayo de cada año”.⁵⁷

3.4. PLAZOS PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES

La manifestación de bienes se debe de presentar con oportunidad y veracidad dentro de los plazos señalados para ello, pues así se puede tener un mejor control y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos que permite a las autoridades competentes conocer su evolución.

⁵⁶Manual de Organización de la Secretaría de la Función Pública, p. 1

⁵⁷Gaceta de Gobierno del 09 de febrero del 2000.

La Secretaría de la Función Pública señala que los plazos para presentar la declaración de situación patrimonial son los siguientes:

“Declaración Inicial.- Dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo.

Declaración de Conclusión.- Dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Declaración Anual.- Durante el mes de mayo de cada año”.⁵⁸

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 80 nos dice que:

Art. 80.- “La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión

II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;
y

III.- Durante el mes de mayo de cada año.”

Cabe hacer mención de que si transcurridos los plazos señalados para la presentación de la manifestación de bienes, no se presento o se presento de manera extemporánea, el servidor público que se encuentre obligado a presentarla, se hará acreedor al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, el cual se iniciará con la ficha técnica que manda la Secretaría de la Contraloría del Estado de México a los Órganos de Control Interno Municipales, indicándoles que se de inicio al mencionado procedimiento, o la misma Secretaría lo iniciará si se tratara de servidores públicos estatales, lo cual motivará que se le otorgue su garantía de audiencia al infractor, en la cual deberá ofrecer pruebas

⁵⁸ Manual de organización, Sistema Declaranet, sfp, p. 1

que acrediten que no ha incurrido en dicha falta, siendo que en caso de que no lo acreditaré se dictará la resolución respectiva, ya sea absolviéndolo o indicándole la sanción a que se ha hecho acreedor por su incumplimiento.

El Acuerdo emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en fecha 11 de marzo del 2003, en su artículo 1.1. al respecto señala: "Artículo 1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar:

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;
- III. Durante el mes de mayo de cada año.

Si transcurridos dichos plazos se omite presentar la Manifestación de Bienes que corresponda, sin que exista una causa justificada, se procederá conforme lo determina la mencionada ley.⁵⁹

3.5. FORMA DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 81 indica: "81.- La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes, así como de los manuales e instructivos que señalaran lo que es obligatorio declarar".

El artículo 1.10 del Acuerdo emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México nos menciona: "1.10.- Los servidores públicos obligados a presentar Manifestación de Bienes, lo harán conforme lo determina la fracción XIX

⁵⁹ Gaceta de Gobierno, 11 de marzo del 2003.

del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debiendo proporcionar la información de manera oportuna y veraz.⁶⁰

Los servidores públicos obligados a manifestar sus bienes deben presentar sus declaraciones de situación patrimonial mediante el siguiente mecanismo: Envío por Internet.- Por medio del programa informático declaranet, que permite capturar la información, transmitirla por Internet a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y obtener, por el mismo medio, un acuse de recibo electrónico. La declaración se firma en forma electrónica, por lo cual no se requiere el envío del impreso a la Secretaría. Para enviar la declaración por Internet, se deberá contar previamente con una clave personal o medio de identificación electrónica el cual es proporcionado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para poder ingresar a la página de declaranet.⁶¹ Cabe decir que este sistema se realiza solamente para la manifestación anual de bienes que se presenta durante el mes de mayo de cada año para que los servidores públicos puedan declarar si hubo o no modificación en los bienes con que contaban hasta antes de realizar la manifestación de bienes por anualidad.

Formato Impreso.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios el llenado del Formato para la presentación de la manifestación de bienes por alta o baja se llevará a cabo conforme lo dispuesto por el Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, así como por lo señalado en el instructivo del formato correspondiente.⁶² Consiste en un cuestionario con instructivo incorporado, en el que la información solicitada debe anotarse con máquina de escribir o con bolígrafo y entregarse firmado autógrafamente, este medio se utiliza para la manifestación de bienes por alta o conclusión del cargo, en la cual se debe

⁶⁰ Ibidem, p. 4.

⁶¹ Ibidem, p. 6, 12 y 13

⁶² Ibidem, p. 7

de manifestar los bienes con que se cuenta al momento de darse de alta o con los que se cuenta al darse de baja en el servicio público, y se cuenta con sesenta días naturales para presentar dicha manifestación según sea el caso.⁶³ Derivado de lo anterior se debe de hacer hincapié que el Estado de México al requerir desarrollar al máximo su capacidad y voluntad de innovación, adaptabilidad, transparencia y competitividad ha implementado diversas herramientas tecnológicas que lo colocan a la vanguardia nacional, tal es el caso del sistema Declaranet que permite presentar las Manifestaciones de Bienes por Internet, siendo un ejemplo de ello la declaración de la anualidad y ahora la alta o baja en el servicio público también ya se realiza de esta manera, utilizando instrumentos de identificación confidencial y personal.

3.6. INFORMACIÓN A DECLARAR EN LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.

En la declaración inicial y de conclusión: Todo el patrimonio del servidor público, es decir, todos sus bienes inmuebles, bienes muebles y vehículos; inversiones y cuentas bancarias, tanto de él como de su cónyuge y dependientes económicos.

De igual manera deberán reportarse los adeudos como préstamos personales, compras a crédito y tarjetas de crédito.

Toda la información del patrimonio debe corresponder a la fecha en que inicia o concluye el encargo.⁶⁴

En la declaración anual: Sólo se manifestarán las modificaciones del patrimonio, por el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación de la declaración.

⁶³ Formato de Manifestación de Bienes, Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

⁶⁴ Formato de Manifestación de Bienes, Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

Es decir, los bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones y las variaciones en las cuentas bancarias y adeudos tanto de él como de su cónyuge y dependientes económicos en el período señalado.

Adicionalmente deberá actualizar los datos curriculares del servidor público como son dependencia, cargo, salario, si es casado o soltero, quienes dependen económicamente de él.⁶⁵

En el momento del llenado de los formatos de las manifestaciones de bienes es conveniente disponer de la siguiente información:

“En la anualidad:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Declaración del impuesto sobre la renta para personas físicas.
- Última Manifestación de Bienes.
- Contratos de gravámenes, adeudos y tarjetas de crédito
- Escrituras de los bienes inmuebles
- Facturas de vehículos, de bienes muebles
- Contratos y estados de cuentas de inversiones y otro tipo de valores”.⁶⁶

“En la alta o baja del servicio público:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Sexo
- Domicilio permanente
- Estado Civil
- Régimen Conyugal

⁶⁵ Ibidem, p. 12-17

⁶⁶ Ibidem, p. 13

- Dependencia o entidad donde labora
- Dirección, departamento u oficina donde esta adscrito o estuvo adscrito
- Nombre del empleo, cargo o comisión del cual tomo posesión o tenía asignado
- Fecha de alta o baja”.⁶⁷

Esta información sirve para que el manifestante tenga una mejor posibilidad de llenar de manera correcta su formato de manifestación de bienes, según sea el caso, ya que así podrá realizarlo de manera veraz, oportuna y sin contratiempos.

3.7. PERSONAS QUE DEBEN DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.

Según el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios: **“Art. 79.-Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente ley y bajo protesta de decir verdad:**

I.-En la Legislatura del Estado: los Diputados, el Oficial Mayor, todo el personal de la Contaduría General de Glosa y Jefes de Departamento hasta Directores.

II.- En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde Jefes de Departamento hasta los titulares de las dependencias incluyendo al Gobernador del Estado, Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus Servidores Públicos.

⁶⁷ Formato de Manifestación de Bienes, Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

En la Procuraduría General de Justicia: los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Policías Judiciales, los Peritos, Jefes de Departamento hasta su titular.

En los Tribunales Administrativos y del Trabajo: los Magistrados, Jueces, Representantes de Gobierno en las Juntas, Secretarios, Actuarios y Asesores Comisionados.

En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

III.- En el Tribunal Superior de Justicia: los Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales, Ejecutores y Notificadores, de cualquier categoría o designación, los Jefes de Departamento hasta los titulares, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las funciones siguientes:

- a) Dirección, Supervisión, Inspección, Auditoría, Seguridad, Vigilancia, Custodia, Fiscalización, Procuración y Administración de Justicia y Readaptación Social.**
- b) Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración de general o de ejercicio presupuestal.**
- c) Manejo de fondos estatales o municipales**
- d) Custodia de bienes y valores**
- e) Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones**
- f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y**

g) Efectuar pagos de cualquier índole.”

Así mismo, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en su acuerdo publicado en la Gaceta de Gobierno del 11 de marzo del 2003 nos dice: “artículo 1.2. Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes:

I. De la Secretaría General de Gobierno: los calificadores registrales y fiscales;

II. De la Secretaría de Finanzas y Planeación: los notificadotes ejecutores;

III. De la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social: los promotores de empleo;

IV. De la Procuraduría General de Justicia del Estado de México: los médicos legistas;

V. Del Instituto de Capacitación para el Trabajo Industrial, Universidades Tecnológicas, Colegios de Bachilleres y de Estudios Científicos y Tecnológicos; así como de los Tecnológicos de Estudios Superiores: los responsables de las actividades de control escolar;

VI. Del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto de Salud del Estado de México y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México: los responsables de los bancos de órganos, tejidos y células;

VII. Del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense: los productores y realizadores de programas de televisión, y

VIII. Todas aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal y de que ocupen o no plazas de estructura, que:

- a) Desempeñen un empleo, cargo o comisión en los órganos de control interno,
- b) Realicen levantamiento de datos o estudios para integrar o actualizar padrones fiscales y administrativos,
- c) Practiquen estudios socioeconómicos, emitan dictámenes para el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos y concesiones,
- d) Participen en el procesamiento y elaboración de nóminas,
- e) Desempeñen sus servicios como: coordinadores generales, gerentes, asesores de secretarios, subsecretarios, directores y de coordinadores generales,
- f) Desempeñen la titularidad o hagan las veces de éstos, en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos, conforme lo dispone el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y
- g) Desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, equiparable o análogo al que realizan los servidores públicos obligados, ya sea por disposición expresa del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, o por el presente artículo, independientemente de la denominación del instrumento jurídico que los vincule con el Estado o sus Municipios.

Tanto del artículo 79 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, como del acuerdo en comento, se desprenden las personas que tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes, quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión de los ya mencionados, es importante que cumplan con la presentación de su manifestación de bienes, siendo que deben

de dar a conocer el patrimonio con que cuentan al momento de ingresar como servidores públicos, al concluir su encargo o de manera anual, siempre dentro de un marco de transparencia y honradez, dándose con ello un ejemplo de progreso y honradez a la población mexiquense.

Como se puede apreciar de los artículos enlistados, no se desprende ninguna mención acerca de los policías preventivos del Estado de México, aún y cuando son ellos quienes también deberían estar obligados a presentar su manifestación de bienes, para garantizar así su rendición de cuentas y la evaluación y transparencia en su gestión como servidores públicos, pues perciben un salario y la seguridad social por parte del Estado de México o de sus municipios.

3.8. AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE DEBE DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.

La manifestación de bienes es un medio eficaz para verificar la situación patrimonial que guardan los servidores públicos que se encuentran obligados a presentarla conforme a la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como el respectivo acuerdo, siendo que se debe de presentar de manera oportuna y veraz, ante las autoridades competentes para ello, las cuales son: La Secretaría de la Contraloría del Estado de México y las Contralorías Internas Municipales, según sea el caso.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.- Al respeto el Artículo 38 bis en su párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal refiere: "La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos".

Como se puede apreciar es esta Secretaría el órgano de control de las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, siendo su propósito el de dar seguimiento y evaluar la gestión pública, así como vigilar a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los recursos bajo su responsabilidad.

Su objetivo general es el de contribuir a que la gestión gubernamental sea transparente, honrada y eficiente para el buen uso y aprovechamiento de los recursos y la situación patrimonial de los servidores públicos para que se presente en tiempo y forma la manifestación de bienes.

Debe de ser transparente por que se debe de garantizar el uso transparente de los recursos públicos, fomentando su manejo responsable y bien aprovechado en pro del bienestar de la colectividad.

Debe de ser honrada por que no se debe de usar el cargo público para ganancia personal, no aceptar prestación o compensación de ninguna persona u organización que pueda llevar a actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.

Debe de ser eficiente por que asume un compromiso irrenunciable con el bien común, entendiendo que el servicio público es patrimonio de todos los mexicanos y mexicanas, que solo se justifica y legitima cuando se procura por encima de los intereses particulares.⁶⁸

En relación a la manifestación de bienes, el artículo 38 bis fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, reza lo siguiente: "Fracción XVII.- Recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de

⁶⁸ MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, Secogem, P. 21-26

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables”.

CONTRALORÍAS INTERNAS MUNICIPALES.- El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) en su libro las Contralorías Internas en México nos dice que: “Estas dependencias tienen la finalidad de atender las demandas de la sociedad asumiendo las funciones de vigilancia, control de ingresos, gastos, recursos, y obligaciones de la Administración Pública Municipal, además de las responsabilidades y situación patrimonial de los servidores públicos municipales.

Además debe de verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros se lleve a cabo en términos de transparencia, honradez y eficiencia para el buen uso y aprovechamiento de dichos recursos.

Transparencia.- por que se debe de garantizar el uso transparente de los recursos públicos, fomentando su manejo responsable y bien aprovechado en pro del bienestar de la colectividad.

Honradez.- por que no se debe de usar el cargo público para ganancia personal, no aceptar prestación o compensación de ninguna persona u organización que pueda llevar a actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.

Eficiencia.- por que asume un compromiso irrenunciable con el bien común, entendiendo que el servicio público es patrimonio de todos los mexicanos y mexicanas, que solo se justifica y legitima cuando se procura por encima de los intereses particulares. Además previenen y combaten la corrupción, entendida esta en su sentido mas amplio es decir, deshonestidad, negligencia, así como ineficiencia o incapacidad de resolución de los servidores públicos de los Ayuntamientos. La manifestación de bienes de los

servidores públicos de los Ayuntamientos se debe de presentar en la Contraloría Interna Municipal, la cual previo acuse de recibido la remite a la Secretaría de la Contraloría del Estado, para que tenga conocimiento de que se ha realizado la manifestación de bienes en tiempo y forma en alguna de sus modalidades: alta, baja o anualidad”.⁶⁹

Derivado de lo anterior se concluye que las Contralorías Internas Municipales, son las dependencias encargadas de ver por la transparencia, honradez y eficiencia para el buen uso y aprovechamiento de los recursos, así como de llevar la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, a través de la presentación de la manifestación de bienes, para demostrar la transparencia y honestidad en el servicio público.

Cabe mencionar que existe en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la primer SubContraloría a Seguridad Pública Municipal, desde el 28 de junio del 2001, la cual es la encargada de ver por la transparencia, honradez y eficiencia de los policías de dicho municipio dándose así un pequeño paso hacia un mejor desempeño en las funciones de los cuerpos preventivos policíacos de esa entidad.

⁶⁹ Las Contralorías Internas en México , INAP, México, 1993, p.22 y 23

CAPÍTULO 4

4.- PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE ADICIONE LA FRACCIÓN XVI INCLUYENDO LA MANIFESTACIÓN DE BIENES COMO UNA OBLIGACIÓN.

4.1. EL DIFÍCIL OFICIO DE SER POLICÍA

4.2. ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

4.3. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI.

4.4. BENEFICIOS QUE SE TENDRÍAN CON LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE ADICIONE LA FRACCIÓN XVI INCLUYENDO LA MANIFESTACIÓN DE BIENES COMO UNA OBLIGACIÓN.

Es menester ofrecer una solución al problema que nos enfrentamos en materia de Manifestación de Bienes, en cuanto a ser una obligación de presentarla por parte de los Policías Preventivos del Estado de México.

En materia de Manifestación de Bienes, nos encontramos que ni la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ni la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, nos refieren alguna situación sobre la obligación de los Policías Preventivos Estatales y Municipales de manifestar sus bienes.

Por eso la idea principal del presente trabajo, es adicionar una fracción más al artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en donde se delimite como una obligación el que los policías preventivos del Estado de México, manifiesten sus bienes de manera oportuna y veraz; pues no existe algún apartado especial que delimite dicho actuar, en virtud de lo anterior y con el fin de contemplar la propuesta que se hace en relación a adicionar la fracción XVI al citado artículo de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, dentro de las obligaciones de los Policías Preventivos Estatales y Municipales, en la cual se plasme lo referente a presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

con el propósito de que el patrimonio de los elementos preventivos sea producto de su trabajo honesto y así exista certeza jurídica de que se esta cumpliendo lícitamente con su encargo como servidores públicos; siendo que al no presentarse como una obligación dentro del citado apartado, en estricto sentido no están obligados a realizarla, por lo que se hace la propuesta de adición dentro de

las obligaciones de estos servidores públicos, para que se tenga un control y se le de seguimiento a su situación patrimonial.

4.1. EL DIFÍCIL OFICIO DE SER POLICÍA.

Cuando un policía acaba de ingresar a los cuerpos preventivos policíacos estatales o municipales, su principal ideal es la de servir a la sociedad, prestando con eficacia y oportunidad su servicio.

La sociedad identifica al policía preventivo estatal o municipal, como la persona encargada del mantenimiento del orden público y quien de esta forma garantiza la seguridad pública de toda la sociedad.

Por otra parte debido al papel que desempeñan los policías preventivos estatales o municipales, están expuestos a ser tentados por el hampa en cuanto a recibir recursos de procedencia ilícita; aunado a ello se conlleva a que se les configuren delitos como por ejemplo: el enriquecimiento ilícito; por lo que se hace hincapié en que es importante que estos servidores públicos presenten su declaración patrimonial o Manifestación de Bienes desde el momento de ingresar al servicio público, al darse de baja del mismo o de manera anual, demostrando así que lo adquirido ha sido de manera lícita y solo con el producto de su salario.

Es por ello que el oficio del policía preventivo se convierte en uno de los más difíciles ya que recibe buenos y malos comentarios por parte de la sociedad, debido a que se tiene la noción de que por el simple hecho de ser un policía preventivo, es corrupto y que tiene un mal desempeño en su encargo, pero no es cierto, puesto que no todos son malos policías preventivos, decimos algunos por que así como existen miembros que no cuentan con una ética profesional y que además no son dignos de pertenecer a la policía preventiva del Estado de México,

también existen elementos que son excelentes policías preventivos, que respetan su trabajo y sobre todo tienen el deseo de servir en su encargo.

La placa, el uniforme y el arma que porta el policía preventivo son símbolo de su autoridad.

4.2. ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

El artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México nos menciona las obligaciones de los Policías Preventivos Estatales y Municipales, enlistándose las mismas a continuación:

“Artículo 55.- Son obligaciones de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, las siguientes:

I.- Someterse a los exámenes médico, psicológicos, poligráficos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes.

II.- Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio.

III.- Actuar con el debido cuidado y precaución en el empleo, uso o manejo del armamento, equipo, vestuario y documentos de cargo que estén bajo su guarda y custodia y devolverlos oportunamente.

IV.- Detener y remitir en forma inmediata poniendo a disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores relacionados con delitos.

V.- Abstenerse de asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni consumir enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dentro o fuera del servicio.

VI.- Guardar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación, así como de los asuntos

confidenciales de que tenga conocimiento o de los que se le confíen por razones del servicio.

VII.- Presentar documentos fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos del servicio.

VIII.- Evitar y abstenerse de solicitar a sus subalternos dinero o cualquier otro tipo de dádivas.

IX.- Abstenerse de imputar y evitar que se atribuyan, hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados.

X.- Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión hasta que se llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente para retirarse.

XI.- Abstenerse de realizar actos, individual o conjuntamente, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores.

XII.- Abstenerse de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas o denuncias; así como de realizar cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes.

XIII.- Asegurar y entregar inmediatamente a la autoridad competente los instrumentos u objetos de los delitos o faltas.

XIV.- Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado; y

XV.- Dar cumplimiento a lo ordenado en los reglamentos que emanen de la presente ley”.

Como se observa en el artículo 55, de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, se consagran las obligaciones de los Policías Preventivos Estatales y Municipales.

Las quince obligaciones, anteriormente enumeradas, son una recopilación de los deberes que deben cumplir los elementos preventivos para el mejor desempeño de su encargo como servidores públicos; por ejemplo: la fracción I, de manera general, señala la obligación de los policías preventivos de someterse a los diversos exámenes con la finalidad de detectar si han consumido algún tipo de droga o sustancia prohibida, si sufren de algún trastorno mental o si no son aptos

para el servicio público; la fracción II, nos indica la obligación de los policías preventivos de rendir sus informes, remisiones y bitácoras del servicio que se encuentran prestando, etc., con el objetivo de cumplir con el mejor desempeño de sus funciones como servidores públicos; de las fracciones III Y IV, se desprende la obligación, del policía preventivo, para utilizar de manera adecuada el armamento, vestuario y documentos que estén bajo su guarda, así mismo su obligación es poner a disposición de la autoridad competente los vehículos y conductores relacionados con delitos, dando así cabal cumplimiento a su encargo como servidores públicos; las fracciones V Y VI, señalan las obligaciones, de los elementos preventivos de no acudir en estado inconveniente que les impida dar una buena prestación de su servicio y de no revelar información confidencial que posean en razón de la prestación de su servicio; la fracción VII, en términos generales habla de la importancia de presentar los documentos necesarios desde el momento de ingresar como policía y dentro de los actos del servicio, por lo cual para poder ser un buen policía se requiere que siempre den cabal cumplimiento a sus obligaciones como servidores públicos; la fracción VIII, nos indica la importancia de que los jefes de los policías preventivos estatales y municipales, eviten y se abstengan de pedir dinero a sus subordinados, para así poder evitar el fomentar la corrupción; la fracción IX, en términos generales refiere que se abstengan de atribuir hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados, ya que así se fomenta el mejor desempeño de los policías preventivos dentro de un marco de legalidad; la fracción X, habla sobre la obligación de estos servidores públicos de permanecer en el servicio hasta en tanto no se les indique que pueden retirarse; la fracción XI, nos indica que es su obligación la de abstenerse de realizar actos, individual o conjuntamente, que afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores, es decir deben de estar ajustados a cumplir su encargo de manera correcta y sin desobedecer a sus superiores; la fracción XII, expresa en general, que los policías preventivos estatales y municipales deben de abstenerse de impedir, por sí o por medio de otra persona que se formulen quejas o denuncias; así como de abstenerse de

realizar alguna conducta que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes; la fracción XIII, se refiere a que los policías preventivos tienen la obligación de entregar inmediatamente a la autoridad competente los instrumentos u objetos de los delitos o faltas; la fracción XIV, expresa en general que estos servidores públicos entre sus obligaciones deben abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado, es decir deben cumplir con su encargo en el servicio público con profesionalismo y de acuerdo a sus obligaciones como policías preventivos; y por último la fracción XV que indica que se debe dar cumplimiento a lo ordenado en los reglamentos que emanen de la presente ley.

Como se puede ver dentro de las obligaciones de los policías preventivos estatales y municipales no hay ninguna fracción que nos indique de la obligación de estos elementos preventivos para manifestar sus bienes de manera oportuna y veraz, por lo cual derivado de lo anterior y para evitar que estos servidores públicos sean tentados por el hampa en cuanto a recibir recursos de procedencia ilícita; y evitar que se les atribuyan delitos como por ejemplo: el enriquecimiento ilícito; por lo que se hace necesario que se convierta en una obligación que estos servidores públicos presenten su declaración patrimonial o Manifestación de Bienes desde el momento de ingresar al servicio público, al darse de baja del mismo o de manera anual, demostrando así que lo adquirido ha sido de manera lícita y solo con el producto de su salario; derivado de lo anterior es necesario que se haga una reforma al artículo 55 de la citada Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, dentro de las obligaciones de los Policías Preventivos del Estado de México, debiéndose adicionar una fracción más siendo ésta la fracción XVI, la cual debe decir: XVI.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Para darle mayor sustento a nuestra propuesta relataremos una entrevista hecha a uno de los elementos preventivos del Estado de México.

Eran aproximadamente las once treinta horas de la mañana en la explanada de la Dirección de Seguridad Pública y Transito del Estado de México, cuando el policía Preventivo estatal de nombre Ricardo Martínez Rolando, esperaba orgulloso que lo nombraran para recibir un reconocimiento de manos del Director de Seguridad Pública y Transito del Estado de México, por sus años de intachable labor policiaca, en primera fila su esposa y sus hijos orgullosos y contentos lo esperaban.

Al término de la ceremonia me acerque a él, con el objeto de que me concediera una entrevista, que el muy amablemente accedió a responder.

La primera de ellas fue ¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que ya los niños no sueñan con ser policías preventivos estatales o municipales, por que eso significa ser corrupto? Enseguida de haberle hecho esta pregunta la sonrisa del policía preventivo estatal que tenia reflejada en su rostro desapareció y en un tono bastante serio respondió: "Cuando decidí seguir esta profesión, primero lo platique con mi esposa y mis hijos, ellos se sienten orgullosos de lo que soy y represento, y no me arrepiento de lo que orgullosamente realizó. Pero los medios de comunicación en parte han sido culpables de la mala imagen que tiene la policía preventiva; muchas veces se empeñan en mostrar lo malo de nosotros pero nunca lo bueno, ejemplo de ello es que a esta ceremonia de reconocimientos no acudieron los medios de comunicación, quiero dejar bien claro que así como existen excelentes policías preventivos tanto estatales como municipales que aman y respetan su trabajo, también hay malos policías preventivos, que no tienen una ética profesional ni mucho menos el deseo de servir a la sociedad".

La segunda pregunta fue: desde su perspectiva ¿Conocen los policías preventivos estatales y municipales que dentro de sus obligaciones en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México tienen que manifestar sus bienes de manera oportuna y veraz? "No, ningún elemento preventivo lo sabe, por

que no hay nada dentro de nuestras obligaciones en la Ley que refiere que nos diga que debemos manifestar nuestros bienes, por eso siempre la presentamos fuera del tiempo señalado para ello, o no la presentamos; es muy raro que la presentemos en tiempo pues solo cuando nos avisan que hay que hacerlo, pero que yo sepa no estamos obligados, ya que no hay nada dentro de nuestras obligaciones en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México que nos diga que estamos obligados a manifestar nuestros bienes”.

La tercera pregunta fue: Desde su punto de vista ¿Sería bueno que dentro de sus obligaciones como policías Preventivos estatales o municipales, en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, se indicara que tienen que presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios? a lo que respondió: “Sería muy bueno, ya que desconocemos al momento, que debemos de presentar dicha manifestación de bienes, de acuerdo a esa ley que menciona, además esto ayudaría a dignificar a la policía preventiva del Estado de México y que la gente creyera mas en nosotros por que así se podría combatir la corrupción, siendo que el dar a conocer nuestros bienes se habla de transparencia dentro del servicio público, ya que como una obligación para nosotros nos beneficiaria, pues se evitaría caer en irregularidades que genera que se nos inicie un procedimiento administrativo por no cumplir con la manifestación de bienes o al no presentarla y además demostraríamos nuestra honradez ya que lo adquirido es producto de nuestro salario”.

La cuarta pregunta fue: Desde su punto de vista ¿Son ustedes como policías preventivos, servidores públicos? “Si. sí lo somos por que percibimos un sueldo y el derecho a la seguridad social por parte del Estado de México o en su caso de los municipios, además de que prestamos un servicio a la sociedad y tenemos vocación para ser policías preventivos en la entidad”.

Al terminar la entrevista, se le hizo el siguiente comentario al policía preventivo: "Parece que ya le amargue el día", el complacientemente respondió: "No, simplemente me has vuelto a la realidad en que vivo y siempre serviré a la comunidad con honestidad y sino renuncio por dignidad".

Como simple mención nos referiremos al artículo 123 apartado "B", en su fracción XIII párrafo primero y tercero nos dice: "los militares, marinos, personal del servicio exterior, Agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

...

Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables".

Derivado de lo anterior se deduce que el régimen laboral de los policías se regirá por sus propias leyes; y en relación a que son servidores públicos, si efectivamente lo son, ya que como nos dice el Instituto de Administración Pública del Estado de México: "Servidor Público, es la persona física que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en cualquiera de los tres órganos fundamentales del Estado Federal, Estatal o Municipal".⁷⁰

El artículo 4.- de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México señala: "Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales se regirán por esta ley, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia.

⁷⁰ Cuadernos Técnicos y de Divulgación, IAPEM, p. 79.

La relación laboral de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública con el Estado o con los municipios es de naturaleza administrativa y sus funciones de confianza”.

La obligación de dichos servidores públicos de confianza se estatuye en carácter administrativo y como tal deben de tener la obligación de presentar su manifestación de bienes, ya que perciben un sueldo y el derecho a la seguridad social por parte del Estado de México o por los municipios; aunado a que prestan un servicio a la comunidad, y dado lo anterior se establece que el policía preventivo estatal o municipal es un servidor público; haciendo mención que no se encuentran sujetos a la ley laboral, y se encuentran bajo un contrato administrativo, siendo personal de confianza.

Además en relación a que podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen, podemos hacer referencia a lo que indica el artículo 46 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México que dice: “Los aspirantes a formar parte del colegio de policía deberán someterse a un examen de selección y evaluación y cumplir los siguientes requisitos:

IV. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso por delito doloso o haber sido sancionado con destitución o inhabilitación, sin que la autoridad competente revocara o anulara dicha sanción”.

Es menester decir que derivado de lo anterior el interés en el servicio policial exige que la disciplina sea firme, pero al mismo tiempo razonada, ya que todo rigor innecesario, todo acto no determinado que sea susceptible de producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, que constituya un delito o una falta, no le permitiría ejercer dignamente su papel, por lo cual para poder ser un buen policía se requiere que no tenga antecedentes de ninguna especie, ya que siempre deben de dar cabal cumplimiento a los deberes que marcan las leyes.

Como ya se vio en virtud de que los policías preventivos Estatales y Municipales, son también servidores públicos, ya que perciben un sueldo y el

derecho a la seguridad social por parte del Estado de México o de los municipios, además de que prestan un servicio a la sociedad, deben de manifestar sus bienes para demostrar que lo adquirido es producto de su trabajo lícito y de la percepción de su salario. Por lo que como se ha venido diciendo es necesario que se adicione al artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México en las obligaciones de los policías preventivos estatales y municipales, una fracción más siendo esta la XVI, en la que se mencione que deben de presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

4.3. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI.

Para que haya transparencia en el patrimonio del policía preventivo ya sea estatal o municipal, dentro de sus funciones como servidores públicos, se debe de realizar de manera oportuna y veraz su manifestación de bienes, pues entre sus obligaciones prioritarias debe de estar la de dar a conocer el patrimonio con que cuentan dichos elementos.

Es por ello que se propone una reforma a este artículo, siendo necesario que se plasme dentro de sus obligaciones, la presentación de la manifestación de bienes por parte de los policías preventivos del Estado de México, ya que la manifestación de bienes es aquella en la que se da a conocer el patrimonio con que se cuenta al momento de ingresar al servicio, al momento de darse de baja o de manera anual, para así facilitar que se lleve un control y se de seguimiento a la situación patrimonial de cada elemento de los cuerpos preventivos policíacos.

Con base en los argumentos vertidos en el transcurso del desarrollo de la presente tesis proponemos se agregue una fracción más, siendo esta la XVI, al artículo 55 de la Ley de Seguridad Preventiva del Estado de México quedando de la siguiente manera:

"Artículo 55.- Son obligaciones de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, las siguientes:

I.- Someterse a los exámenes médico, psicológicos, poligráficos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes.

II.- Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio.

III.- Actuar con el debido cuidado y precaución en el empleo, uso o manejo del armamento, equipo, vestuario y documentos de cargo que estén bajo su guarda y custodia y devolverlos oportunamente.

IV.- Detener y remitir en forma inmediata poniendo a disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores relacionados con delitos.

V.- Abstenerse de asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni consumir enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dentro o fuera del servicio.

VI.- Guardar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación, así como de los asuntos confidenciales de que tenga conocimiento o de los que se le confíen por razones del servicio.

VII.- Presentar documentos fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos del servicio.

VIII.- Evitar y abstenerse de solicitar a sus subalternos dinero o cualquier otro tipo de dadas.

IX.- Abstenerse de imputar y evitar que se atribuyan, hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados.

X.- Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión hasta que se llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente para retirarse.

XI.- Abstenerse de realizar actos, individual o conjuntamente, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores.

XII.- Abstenerse de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas o denuncias; así como de realizar cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes.

XIII.- Asegurar y entregar inmediatamente a la autoridad competente los instrumentos u objetos de los delitos o faltas.

XIV.- Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado.

XV.- Dar cumplimiento a lo ordenado en los reglamentos que emanen de la presente ley; y

XVI.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Siendo evidente que la creación de esta nueva fracción traería consigo que los policías preventivos estatales y municipales manifestaran sus bienes con oportunidad y veracidad, a fin de que su actuar y acrecentamiento de su patrimonio sea de manera lícita y solo con el producto de su trabajo y de su salario como servidores públicos, pues solo así se puede dar un mejor control y seguimiento de la situación patrimonial de dichos elementos y que eviten caer en irregularidades por la no presentación de su manifestación de bienes o por la presentación extemporánea de la misma, haciéndose acreedores a procedimientos administrativos disciplinarios que se inician con la ficha técnica que manda la Secretaría de la Contraloría del Estado de México a los Órganos de Control Interno Municipales, indicándoles que se de inicio al mencionado procedimiento, o la misma Secretaría lo iniciará si se tratare de servidores públicos estatales, lo cual motivará que se le otorgue su garantía de audiencia al infractor, en la cual deberá ofrecer pruebas que acrediten que no ha incurrido en dicha falta, siendo que en

caso de que no lo acreditaré se dictará la resolución respectiva, ya sea absolviéndolo o indicándole la sanción a que se ha hecho acreedor por su incumplimiento.

4.4. BENEFICIOS QUE SE TENDRÍAN CON LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Los policías preventivos estatales y municipales perciben un salario y el derecho a la seguridad social, por parte del Estado de México o de los municipios, según sea el caso, y al percibir dinero por la prestación de sus servicios, deben de estar obligados a dar a conocer su patrimonio, pues así demuestran que lo adquirido es solo producto de su trabajo honesto y de su salario.

Además, es importante que estén sujetos a presentar su manifestación de bienes de manera oportuna y veraz, pues se debe de dar a conocer el patrimonio con que cuentan al momento de ingresar al servicio público, al momento de darse de baja del mismo o de manera anual para actualizar su patrimonio, ya que solo así se tiene certeza de que los policías preventivos en esta entidad han cumplido de manera lícita con su encargo como servidores públicos.

Para los policías preventivos del Estado de México, es primordial que cumplan con este requisito tan importante como lo es la manifestación de bienes ya que con la presentación obligatoria de la misma, se exige de estos elementos una oposición resuelta y decidida en contra de cualquier comportamiento de corrupción, ya que el principio de honestidad apela a la necesidad de afianzar en la conciencia de los elementos policiales pertenecientes al Estado de México, de que su patrimonio debe de ser solo del producto de su trabajo lícito y de la percepción de su salario.

La adición de la fracción XVI en las obligaciones que marca el artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en relación a que presenten con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los policías preventivos estatales y municipales del Estado de México, representa un beneficio para estos elementos preventivos, ya que con la presentación obligatoria de su manifestación de bienes, dan a conocer el patrimonio con que cuentan y con eso demuestran que hay transparencia y licitud en su desempeño como servidores públicos, puesto que lo adquirido es producto de su trabajo y de su salario que perciben del erario estatal o municipal, siendo además que derivado de la presentación de su declaración patrimonial, facilitan que se pueda llevar un mejor control de su situación patrimonial como servidores públicos.

Es aplaudible que algunos elementos preventivos estatales y municipales realicen su manifestación de bienes de manera voluntaria, lo que habla de su honestidad y licitud dentro del servicio público, siendo que no están obligados a hacerlo; pero como ya se vio si es indispensable que se regule en sus obligaciones como policías preventivos ya sea estatales o municipales, el que presenten con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, puesto que con ello se tiene la certeza de que hay un buen desempeño dentro de sus actividades y que todo su patrimonio es adquirido de manera lícita y honrada.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Seguridad Pública es aquella que se encarga de ver por la seguridad de los ciudadanos, siendo el medio indispensable para una mejor convivencia entre los individuos y sobre todo para mantener la paz y tranquilidad dentro de la sociedad.

SEGUNDA.- Los principios de la seguridad pública son aquellos que rigen la vida de la misma, ya que son fundamentales para el buen desempeño de los cuerpos policíacos pues marcan la rutina ética de dichos cuerpos, ya que deben de existir estos para que los cuerpos policíacos se ajusten a ellos y puedan garantizar de la mejor manera la protección de la sociedad y salvaguardar los bienes de las personas y ver por su seguridad.

TERCERA.- Se concluye que Policía es aquella encargada de inspeccionar y mantener el orden; su principal función es la de mantener el orden y la paz social con la finalidad de brindar seguridad y bienestar a la colectividad. A la policía se le conoce como el guardián del orden.

CUARTA.- Una buena formación policial se debe a la capacitación oportuna y eficiente de los cuerpos preventivos de seguridad pública y que es la parte primordial para la obtención de una buena formación de los policías preventivos estatales y municipales, es decir que es indispensable que los elementos estén completamente capacitados para el buen desempeño de sus funciones y así poder brindar un mejor y eficaz servicio a la población.

QUINTA.- La Manifestación de Bienes es el documento a través del cual los servidores públicos dan a conocer los bienes con que cuentan al momento de ingresar al servicio público, al momento de darse de baja o de manera anual y

para comprobar su honradez en el ejercicio de sus funciones y que sirve para llevar un control de la situación patrimonial de los servidores públicos.

SEXTA.- En el artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, dentro de las obligaciones de los policías preventivos estatales y municipales, no prevé ninguna fracción que diga que están obligados a presentar de manera oportuna y veraz su manifestación de bienes, por lo cual se hace mención de la necesidad de agregar al referido artículo de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México la fracción que establece: "XVI.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. ".

SEPTIMA.- Es primordial que los policías preventivos estatales y municipales manifiesten sus bienes con oportunidad y veracidad para que demuestren su honradez, pues solo así se puede dar un mejor control y seguimiento de la situación patrimonial de dichos elementos y que eviten caer en irregularidades por la no presentación de su manifestación de bienes o por la presentación extemporánea de la misma, haciéndose acreedores a procedimientos administrativos disciplinarios, por lo cual se hace forzosa una reforma al artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, para que se adicione la fracción XVI a dicho precepto la cual debe decir: XVI.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL, Segundo Curso de Derecho Administrativo, 2da. Edición, Ed. Porrúa, México, 1993.
2. ASHLEY, BRIAN, La Ley y el Orden, Londres, Bastford, Ltd, s/f.
3. AVENDAÑO LOPEZ, RAUL, Comentarios a las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México, 2003.
4. Codificación de las Disposiciones Administrativas cuya aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, tomo 1, México, 1943
5. Cuadernos Técnicos y de Divulgación, Iapem, México.
6. D'ORS, A, El Digesto de Justiniano, tomo I, Constituciones Preliminares y Libros 1-19, Ed. Aranzandi, Pamplona, 1968.
7. DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS HUMBERTO, Elementos de Derecho Administrativo, Primer curso, Séptima reimpresión, Ed. Limusa, México, 1997.
8. FIORINI, BARTOLOMÉ A., Poder de Policía, Ed. Alfa, México, 1945.
9. GARCIA RAMIREZ, SERGIO, Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1983
10. GUÍA TÉCNICA, La Seguridad Pública Municipal, INAP, México, 1993.
11. GUTIERREZ, ALVIZ, Diccionario de Derecho Romano, 3ª Edición, Madrid, 1982.
12. Las Contralorías Internas en México, Inap, México, 1993.
13. MARTÍNEZ GARNELO, JESÚS, Policía Nacional Investigadora del Delito, Ed. Porrúa, México.
14. México a través de los Informes Presidenciales, T. 16, Vol. IV, Ed. cumbre, México.
15. MORALES PAULIN, CARLOS A., Derecho Burocratico, Porrúa, México, 1995.
16. NACIF MINA, JORGE, La Policía en la Historia de la Ciudad de México, Ed. Socicultur, México, 1986.
17. OBREGÓN ESQUIVEL, T., Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano, tomo 1, Ed. Polis, México, 1973.

18. ORTIZ SOLTERO, SERGIO MONSERRIT, Responsabilidad Legal de los Servidores Públicos, 2ª. Edición, Ed. Porrúa, México, 2001.
19. PADILLA SAHAGÚN, GUMESINDO, Derecho Romano I, Mc Graw Hill, México, 1996.
20. ROMERO VARGAS, ITURBE IGNACIO, Organización Política de los Pueblos de Anahuac, México, 1957.
21. SANDOVAL ULLOA, JOSÉ G., Introducción al Sistema de Seguridad Pública, INAP, 2ª. Edición, México, 2000.
22. SERRA ROJAS, ANDRÉS, Derecho Administrativo II, 10ª. Edición, Ed. Oxford, México, 1981.
23. STEVEN M. COX, TR. GUADALUPE MEZA STAINS, La Policía en las relaciones comunitarias, 3ª. Edición, Edit. Libermex, México, 1997.
24. TORO, ALFONSO, Las Instituciones Judiciales de los Pueblos Indígenas, Revista General de Derecho y Jurisprudencia, tomo III, México, 1931.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada.
3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
4. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
5. Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.
6. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
7. Prontuario de Legislación Fiscal 2004 del Estado de México.

OTRAS FUENTES

1. De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, ed. Porrúa, México, 1988.
2. Diccionario de la Lengua Española, tomo V, Madrid, 1994.
3. Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Vanidades Continental, tomo 3, Barcelona, España, 1974.
4. Diccionario Enciclopédico Larousse Ilustrado, tomo II, Ed. Larousse, México, 1984.
5. Diccionario Léxico Hispánico, Enciclopedia Ilustrada en Lengua Española, tomo segundo, Léxico G-2 Ed. V.M. Jackson, 5ta. Reimpresión, 1989.
6. La Prensa, 01 de septiembre de 1999, numero 25961
7. Manual de Organización de la Secretaria de la Función Pública.
8. Palomar De, Miguel. Diccionario de Juristas, ed. Mayo, México, 1981.
9. Pratt Fairchild, Henry. Diccionario de Sociología, 4ª. reimpresión, ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1971.